ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

"LA RECTORÍA DEL ESTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES"

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autor:

Francisco Xavier Jácome Freire

Director:

Dr. Luis Fernando Suarez Proaño

Ambato-Ecuador
Mayo 2018

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

"LA RECTORÍA DEL ESTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES"

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico.

Autor:

Francisco Xavier Jácome Freire

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

Luis Fernando Suarez Proaño, Dr. Mg. f._____
CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab, Mg. f._____
CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales; Ab, Mg. f._____
CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f._____
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f._____
SECRETARIO GENERAL PUCE-AMBATO

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato-Ecuador

Mayo 2018

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **FRANCISCO XAVIER JÁCOME FREIRE** portador de la cédula de ciudadanía No. 0503591927, autor del trabajo de graduación intitulado: **"LA RECTORÍA DEL ESTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES"**, previo la obtención del título de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA.**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el articula 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información dela Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autoriza a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Mayo 2018

Francisco Xavier Jácome Freire

050359192-7

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

DEDICATORIA

A mi padre Francisco y mi madre Carmen, que con su esfuerzo y dedicación fueron mi ejemplo de vida.

A mi hermana Viviana, que con su alegría ha llenado de felicidad los días en los que sentía que las fuerzas me abandonaban.

A María Elena, que con sus palabras y consejos ha sabido guiarme por el camino correcto.

Francisco Jácome Freire

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Luis Fernando Suarez, mi sincero agradecimiento por los conocimientos impartidos, ayuda y predisposición brindada, no solo en el desarrollo del presente proyecto, sino durante toda la carrera universitaria.

Al Dr. Edmundo Rivera, miembro de honorífico de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, quien mostro entera disposición a colaborar con la búsqueda de información para llevar a cabo el presente proyecto.

A todos los directores de núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, a los gestores culturales y abogados, que con su conocimiento ayudaron a la realización del proyecto

A todas las personas que de algún modo han formado parte de mi vida, que me han apoyado y dado ánimos para continuar aunque el camino haya sido arduo.

Francisco Jácome Freire

RESUMEN

El proyecto de titulación analiza la rectoría del Estado en el Sistema Nacional de Cultura en el ejercicio de los derechos culturales. Para su consecución se fundamentó teóricamente el ejercicio de los derechos culturales, frente a la regulación por parte del Estado; para lo cual se toma en cuenta la Ley Orgánica de Cultura publicada en el Registro Oficial N° 913 de diciembre de 2016, y se contrasta con las atribuciones conferidas a la Casa de la Cultura Ecuatoriana en cuanto a su autonomía para definir y crear políticas culturales en su jurisdicción correspondiente. La metodología empleada es histórico social, puesto que se compara una normativa actual y se analiza su contenido y afectación a los derechos de la esfera jurídica de los ciudadanos; finalmente los resultados permitieron evidenciar que la Ley Orgánica de Cultura atenta contra los derechos culturales, y se propone una reforma a dicha norma.

Palabras clave:

Derechos culturales, libertad de pensamiento, dignidad, rectoría.

ABSTRACT

This graduation project analyzes the State's governance in the National System of Culture in the exercising of cultural rights. To achieve this, the study was theoretically based on the exercising of cultural rights with regard to the State's regulation. To this end, the Organic Law of Culture that was published in the Official Register Nº 913 of December 2016 is taken into account and contrasted with the attributions granted to the Ecuadorian Cultural Center concerning their autonomy to define and create cultural policies within their corresponding jurisdiction. The methodology used is social and historical since a current norm is compared and its content and effect on the rights of the citizens' legal field is analyzed. Finally, the results made it possible to highlight that the Organic Law of Culture infringes cultural rights when the autonomy of culture-promoting institutions is restricted and this control is hegemonized in only one entity, resulting in a lack of guarantee by the State. Therefore, a reform to this norm is proposed.

Key words:

cultural rights, freedom of thought, dignity, governance.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD iii

DEDICATORIA iv

AGRADECIMIENTO v

RESUMEN vi

ABSTRACT vii

INTRODUCCION 11

CAPÍTULO I 2

FUNDAMENTOS TEÓRICOS 2

1.1. Antecedentes. 2

1.2. Descripción del problema 3

1.3. Preguntas básicas 5

1.4. Objetivos 5

1.5. Pregunta de estudio 6

1.6. Estado del arte 6

1.7. Variables 8

1.8. Desarrollo de los fundamentos teóricos 9

1.8.1. La rectoría del Estado en el Sistema Nacional de Cultura 9

1.8.2. El ejercicio de los derechos culturales 21

CAPÍTULO II 32

METODOLOGÍA 32

2.1. Metodología de la investigación 32

2.2.1. Método General 33

2.2.2. Método específico 33

2.1.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información 33

2.1.4. Población y muestra 34

CAPÍTULO III 35

RESULTADOS 35

3.1. Presentación de resultados 35

3.2. Evaluación preliminar 77

3.3 Propuesta 77

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 81

Conclusiones 81

Recomendaciones 83

BIBLIOGRAFÍA 84

ÍNDICE DE GRÁFICOS

TABLAS

Tabla 3.1: Entrevista director CCE núcleo Tungurahua 36

Tabla 3.2: Entrevista al director CCE del núcleo Chimborazo 47

Tabla 3.3: Entrevista al director CCE del núcleo Cotopaxi 51

Tabla 3.4: Entrevista miembro CCE 54

Tabla 3.5: Entrevista criterio jurídico 61

Tabla 3.6: Entrevista integrante mesa de debate Ley Orgánica de Cultura. 68

Tabla 3.7: Entrevista director institución autónoma 73

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, desarrolla un análisis de la rectoría del Estado en relación al ejercicio de los derechos culturales, para esto se toma como referencia la Ley Orgánica de Cultura publicada en diciembre del año 2016 en el Registro Oficial N° 913.

En el Primer capítulo se fundamenta teóricamente las potestades del Estado contemporáneo y su relación con la cultura, además se aclaran conceptos, tales como; cultura, derechos culturales, libertad de pensamiento y dignidad; todos ellos concatenados al macro bloque de los derechos culturales.

En el Segundo capítulo se desarrolla la metodología, que en este caso es histórico social, ya que se contrasta una ley posterior, y se analizan sus efectos dentro de la esfera jurídica de los ciudadanos y las instituciones a la cual va dirigida.

En el Tercer capítulo se presentan los resultados, para lo cual se utiliza información obtenida de varias entrevistas realizadas a expertos en cultura y directores de núcleos provinciales de la CCE, con la finalidad de determinar la percepción que se tiene acerca de la nueva regulación a través de la Ley Orgánica de Cultura.

Finalmente se exponen las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación, y se propone una reforma a la Ley Orgánica de Cultura, en relación a la autonomía de las instituciones promotoras de cultura.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes.

Existen diversos estudios desde varios enfoques relativos al tema de la cultura, partiendo de ciencias como la antropología y la sociológica, que intentan dar una explicación al hombre y su interacción en colectividad a través de su percepción de lo socialmente aceptable, transfigurado en el concepto de cultura.

El control de los aspectos culturales se relaciona de manera directa con el imaginario colectivo que crea la sociedad en base los aspectos que percibe, para hacerlos propios y replicarlos en su interrelación colectiva; para esto, es menester mencionar la investigación titulada "La teoría del control cultural en el estudio de procesos étnicos", de Bonfil (1998), en donde evidencia la importancia del control cultural para el dominio de clases y la instauración de nuevos elementos en los grupos en donde se focaliza este accionar.

Además, es necesario tomar en cuenta a Wrigh, que en su investigación titulada "La politización de la cultura", menciona un postulado clave de Terrence Turner, quien dice lo siguiente: "La "cultura" puede usarse para efectos muy diferentes, dependiendo de quién esté definiendo" (p. 35). Los efectos según Wrigh pueden ser muy variados, como históricamente se ha vivido en todo el mundo, por ende es el grupo de poder quien define lo aceptable o no para la sociedad en general.

1.2. Descripción del problema

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el art. 21.- "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas"(Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 21).

En el Ecuador, la cultura se promueve por diferentes entidades que tienen competencias tanto nacionales como regionales; un hito representativo de la cultura en el país es la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" CCE; fundada en el año de 1944, como una institución autónoma de gestión cultural, cuyo propósito es: "dirigir la cultura con espíritu esencialmente nacional, en todos los aspectos posibles a fin de crear y robustecer el pensamiento científico, económico, jurídico y la sensibilidad artística de la colectividad ecuatoriana"(Decreto Ejecutivo 707, 1944, art. 9).

La importancia de la CCE radica en su valor histórico, y el espíritu de su proceso de creación, ya que esta institución tuvo como esencia el rescatar los valores nacionales y reanimar la moral de los ecuatorianos, la cual se vio mermada luego de la derrota ante el ejército peruano en el año de 1941 en donde el Ecuador sufre considerables bajas y perdió gran parte de su territorio continental; es en este momento en donde el periodista Benjamín Carrión ve en la cultura, la oportunidad del Ecuador para salir de la profunda depresión de la post guerra. En el año de 1943 el entonces presidente Carlos Arroyo del

Rio, crea el instituto Cultural Ecuatoriano, que sería el precursor de la CCE. En el año de 1944, durante el mandato de José María Velasco Ibarra, a través del decreto ejecutivo 707 se crea la CCE, dotándola de fondos y autonomía suficiente para que realice su propósito fundamental, que es promover la cultura con esencia nacional.

Esta institución nace como un elemento propio de todo el pueblo ecuatoriano, aunando los diferentes aspectos de la sociedad y los matices de la multiculturalidad, todo esto, derivado de la idea de Benjamín Carrión, que se postula: "Si no podemos ni debemos ser una potencia política, económica, diplomática y menos – ¡mucho menos!- militar seamos una gran potencia de la cultura, porque para eso nos autoriza y nos alienta nuestra historia".

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Cultura (2016), la Casa de la Cultura a nivel nacional pasa a formar parte del Sistema Integral de Cultura, que a su vez esta sub ordinado al Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien según la normativa ibídem, es el encargado de crear los lineamientos y políticas que deben seguirse para el ejercicio cultural; estas directrices serán los objetivos que se deben cumplir por parte de los directores de los núcleos de la CCE.

Lo mencionado en líneas anteriores, se relaciona con lo establecido por el antropólogo Turner que dice: "la 'cultura' puede usarse para efectos muy diferentes, dependiendo de quién esté definiendo." (p.35). Por lo tanto se entiende que, la cultura crea el imaginario social, y esto dependerá de quien sea el agente de poder y control en este ámbito. Por lo tanto, la presente investigación, resulta de gran importancia para determinar los posibles efectos que el Estado como agente de control administrativo y financiero,

tendría en el ejercicio de los derechos culturales. Por ende, la rectoría del Estado de manera directa sobre las políticas culturales y las instituciones de gestión de cultura, de alguna manera influye en la percepción social de lo culturalmente aceptable y lo que debe ser descartado, lo que altera el imaginario colectivo y crea una nueva idiosincrasia basada en la identificación cultural.

1.3. Preguntas básicas

¿Qué lo origina?

Aparece con la Ley Orgánica de Cultura, en donde se establece que la Casa de la Cultura Ecuatoriana pasa a formar parte del Sistema Integral de Cultura, que a su vez está subordinado al Ministerio de Cultura y Patrimonio, el cual establecerá las políticas públicas para el desarrollo de la cultura.

¿Cuándo se origina?

Se origina en el mes de diciembre del año 2016, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Cultura.

1.4. Objetivos

Objetivo General

Analizar la rectoría del Estado en el Sistema Nacional de Cultura en el ejercicio de los derechos culturales

Objetivos Específicos

Fundamentar teóricamente el ejercicio de los derechos culturales frente a la regulación por parte del Estado.

Identificar las políticas de regulación del Sistema Nacional de Cultura para el ejercicio y garantía de los derechos culturales en el Ecuador.

Determinar la regulación jurídica y social atribuida a la Casa de la Cultura Ecuatoriana en función de su autonomía y administración.

Proponer criterios jurídicos en relación a los efectos de la rectoría del Estado mediante el Sistema Nacional de Cultura en la gestión de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión.

1.5. Pregunta de estudio

¿Cómo influye la rectoría del Estado en el Sistema Nacional de Cultura en el ejercicio de los derechos culturales?

1.6. Estado del arte

Como una aproximación al estudio de la cultura, según Izquierdo (1992), se menciona que:

> El estudio de las formas culturales aparece como una ciencia natural, la ciencia natural de las ilusiones, ya que las hace derivar de los instintos o potencias de la naturaleza. La cultura es una actividad estética, las formas por ella producidas y que, al mismo tiempo, la constituyen, son derivados estéticos del caos, de aquello

> que no tiene forma. Las producciones culturales son diversas configuraciones, simulaciones de lo amorfo, apariciones de la voluntad. (p.16).

Martín Teixé leyó a Reale: "La palabra cultura se vincula así con cada persona indicando el acervo de conocimientos y convicciones que son consustanciales con sus experiencias y condicionan sus actitudes, o de manera más amplia, su comportamiento en tanto que ser situado en la sociedad y en el mundo. (Martín, 2003, Pág. 53)".

Tylor menciona en su investigación que: "'Cultura' es ese todo complejo que incluye conocimiento, creencias, arte, moral, leyes, costumbre, y cualquier otra capacidad y hábito adquiridos por el hombre [sic] como miembro de la sociedad". (Tylor, 1871).

"Evidentemente la formulación de los derechos culturales, tal y como los conocemos hoy, es el resultado de una línea de evolución que gravita sobre los sucesivos avances que han ido produciéndose en las Constituciones de los Estados y en la recepción de los mismos por los instrumentos y documentos internacionales." (Arroyo, s.f. p. 266).

Según Gilberto Giménez (2012) en su obra: la cultura como identidad y la identidad como cultura, menciona que:

> La cultura no debe entenderse nunca como un repertorio homogéneo, estático e inmodificable de significados. Por el contrario, puede tener a la vez "zonas de estabilidad y persistencia" y "zonas de movilidad" y cambio. Algunos de sus sectores pueden estar sometidos a fuerzas centrípetas que le confieran mayor solidez, vigor y vitalidad, mientras que otros sectores pueden obedecer a tendencias centrífugas que los tornan, por ejemplo, más cambiantes y poco

> estables en las personas, inmotivados, contextualmente limitados y muy poco compartidos por la gente dentro de una sociedad.

Custodio Castañeyra (2014), en su investigación "aproximación dogmática a los derechos culturales", establece que:

> El debate ha de pasar necesariamente al ámbito jurídico donde se debe elaborar y estructurar ese derecho, o conjunto de derechos. Aunque la reflexión desde el campo del derecho es más bien reciente, en los últimos años se pueden apreciar importantes avances, sobre todo en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, que nos hacen pensar en un nuevo enfoque que de los derechos culturales con respecto al resto de derechos humanos. (p.6).

Ahora bien, para centrarnos aún más en la problemática, es menester mencionar a Wrigh, que en su investigación titulada "La politización de la cultura", menciona un postulado clave de Terrence Turner, quien dice lo siguiente: "La "cultura" puede usarse para efectos muy diferentes, dependiendo de quién esté definiendo" (p. 35). Los efectos según Wrigh pueden ser muy variados, como históricamente se ha vivido en todo el mundo, por ende es el grupo de poder quien define lo aceptable o no para la sociedad en general.

1.7. Variables

Variable independiente: La rectoría del Estado en el Sistema Nacional de Cultura.

Variable dependiente: Ejercicio de los derechos culturales.

1.8. Desarrollo de los fundamentos teóricos

1.8.1. La rectoría del Estado en el Sistema Nacional de Cultura

1.8.1.1 Las potestades del Estado contemporáneo

El Estado es el ente encargado de la administración del pueblo, esto a través de la formulación de políticas y normas jurídicas de obligatorio cumplimiento por parte de los administrados, las cuales parten del principio de legitimidad, es decir, estas normas son válidas per se, ya que se presume fueron creadas a través de un proceso adecuado a la sociedad y que tiene por finalidad el bien común. Es decir, según Weber: "Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el "territorio" es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del "derecho" a la violencia." (Weber, 2009).

El Estado contemporáneo nace luego de la decadencia de la sociedad feudal, este nuevo tipo de Estado surge como con una visión completamente diferente a la de dominación de clases de los anteriores Estados (monárquico y feudal), ya que contempla la legitimación de la autoridad de gobierno por parte del pueblo, es decir, son los mismos administrados quienes dan validez a la persona que los gobierna; construyéndose así el concepto de soberanía del pueblo; esto se relaciona con lo contenido en la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 1, inciso 2 establece lo siguiente: "La soberanía

radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación previstas en la Constitución" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 21).

De lo mencionado en el acápite anterior, se colige que, el Estado contemporáneo tiene legitimidad en el pueblo, esta a su vez es la única forma de que los actos del poder público tengan validez para su posterior aplicación en los mismos administrados; estas decisiones se materializan a través de su directa aplicación tanto a nivel general, como particular, con las decisiones que el agente de poder implante; el cumplimiento de estas decisiones se logran a través de las potestades estatales, que en el caso del Estado contemporáneo según Weber, se resumen en dos principales: Poder y dominación.

Del poder.- "El poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad." (Weber, 2008. p. 5).

De la dominación.- "Por dominación debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas; por disciplina debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia simple y automática." (Weber, 2008. p. 5).

De lo contenido en el párrafo anterior, se entiende que, estas dos potestades del Estado tienen fuerza coercitiva, es decir, su cumplimiento es obligatorio por parte de los ciudadanos, y en caso de no ser acatado, puede ser forzado por los mecanismos previstos por el mismo Estado para tal efecto.

Ahora bien, sobre las potestades de los Estados contemporáneos, es menester citar jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional de Colombia, ya que se utiliza para contrastar y evidenciar las potestades que tiene el Estado en cuanto a la regulación de la cultura; es así que, la sentencia C-742/06 estipula lo siguiente, "en la sentencia C-742 de 2006, la Corte reconoció la discrecionalidad de la que goza el legislador para definir medidas específicas de protección, puesto que el constituyente no fijó una fórmula única para el efecto. La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-742/06 (2006), manifiesta lo siguiente:

> Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera cómo deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. De igual manera, si bien los artículos 8º y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que deba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación. (p. 12).

De lo mencionado en el párrafo anterior se entiende que cada Estado tiene potestad regulatoria sobre sus políticas internas en cuanto a la formulación de lineamientos para la consecución de los objetivos; esta capacidad regulatoria debe emanar de la voluntad del pueblo que se ve representada por la Asamblea Nacional, es aquí en donde se diferencia Estado de gobierno, siendo el primer concepto referente a la asociación de personas que dan legitimidad a las funciones para que estas cumplan con la misión por el pueblo encomendadas, el segundo concepto se refiere a una de las funciones, que si bien tiene legitimidad en su nominación por parte del pueblo, la representatividad no es directa como en el caso de la asamblea.

1.8.1.2. El Estado Constitucional de Derechos

A modo de contextualización, es menester conceptualizar al Estado Social de Mercado, el cual es una forma de gobierno, que tiene por finalidad el desarrollo económico de la nación, dando libertad de mercado que combina la libre competencia, con ciertos mecanismos de control que propenden a la aseguración de la capacidad económica; la connotación de social, hace referencia a que toda la colectividad está garantizada a través del mismo Estado, de participar en este mercado, y que también, se impulsa el desarrollo de comercio entre sectores propios de un mismo conglomerado, con la finalidad de incentivar el desarrollo económico local.

El Estado Constitucional de Derechos tiene una connotación neo constitucionalista, debido a que rompe con el esquema previo de Estado Social de Mercado; la principal diferencia radica en que el Estado Constitucional de Derechos, si bien se apega al principio de legalidad, siempre se propenderá al favorecimiento de los derechos de las

personas, incluso por sobre la ley, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la Constitución, deben ser respetados y cumplidos de manera integral, como un deber primordial del Estado, tal como lo estipula el art. 3, numeral 1 de la Constitución, que establece entre otros, como deber del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (…)"(Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 3).

El Estado Constitucional de Derechos tiene como misión fundamental la protección y el cumplimiento de los derechos de las personas, lo que se debe hacer palpable a través de todo el aparataje normativo infra constitucional, que en base a las garantías normativas contenidas en el art. 84 de la Constitución de la República, que menciona lo siguiente: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, la leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 3) Esta garantía normativa sostiene que todas las normas (sin importar el orden jerárquico), deben adecuarse al texto constitucional, sobre todo en cuanto al cumplimiento integral de los derechos fundamentales.

Ahora bien, en relación a las potestades del Estado Constitucional de Derechos, cabe destacar que estas serán las mismas que las del Estado Contemporáneo en general, la

diferencia radica en que tanto la dominación y el poder, se ven limitados de manera estricta por el mismo constitucional, siempre subordinados a la satisfacción de los derechos constitucionales.

La materialización de la potestad estatal, se manifiesta de diferentes formas, una de estas es la elaboración de políticas públicas, que son actividades que el gobierno diseña con la finalidad de cumplir con un objetivo, u optimizar la administración; las políticas públicas tienen alcance normativo ya que son de carácter vinculante en cuanto al área que regulan. Al respecto de esto, la Constitución de la República del Ecuador, estipula en el art. 85, numeral 1, establece que: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 3) de esto se desprende que todo acto normativo debe propender a satisfacer los derechos de los ciudadanos de manera integral.

Ahora bien, en este punto es menester referirnos a jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia, ya que se utiliza como normativa comparada para dar luces acerca de la regulación de los derechos culturales a nivel regional. Es así que la Corte Constitucional de Colombia, establece en la Sentencia C-434/10 (2010) que:

> El mandato de no discriminación implica la prohibición de llevar a cabo diferenciaciones, exclusiones o restricciones injustificadas basadas directa o indirectamente en criterios irrazonables tales como la raza, el género, el origen étnico, la religión, la opinión política, el origen nacional o social, la propiedad u otra condición social, y que tienen la intención o el efecto de nulificar o vulnerar

> el reconocimiento, disfrute o ejercicio, en un plano de igualdad, de derechos fundamentales de un grupo de personas, en este caso, del derecho a la cultura. (p. 6)

La sentencia es clara, y de esta se entiende que, el derecho a la cultura debe ser respetado y entendido en un sentido amplio, se parte de la explicación de que este derecho esta concatenado (por principio de irradiación) con la no discriminación, tanto para la persona que pretende acceder a la práctica de una determinada cultura como para la persona que prefiere mantenerse sin realizar practica alguna, es decir, el derecho está contemplado en una doble vía, la primera de pertenencia y la segunda de no pertenencia, y ambas deben ser respetadas y garantizadas por parte del Estado.

1.8.1.3. El Estado y el Sistema Nacional de Cultura en el Ecuador

La cultura ha Estado presente en el Ecuador desde su existencia misma, se ha manifestado a lo largo del tiempo, a través de diversas expresiones, todas ellas con un punto en común, la aceptación social de hábitos repetitivos que a lo largo del tiempo se han visto en la necesidad de ser regulados, no para su control, sino más bien para su promoción y difusión por parte de organismos especializados para tal efecto.

Es necesario, tomar en cuenta a la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, por ser el ente de promoción cultural con mayor trascendencia histórica, y por contar con representación física permanente en todas las provincias del país a través de sus núcleos, los cuales se encargan de manera autónoma, de promover el desarrollo cultural, apegado a las necesidades sociales que detecten en sus respectivas circunscripciones territoriales.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana es un organismo de promoción de cultura a nivel nacional, creada en el año de 1944, por mandato presidencial a través del Decreto Ejecutivo 707 en donde uno de los considerandos para la creación de esta institución es: "dirigir la cultura con espíritu esencialmente nacional, en todos los aspectos posibles a fin de crear y robustecer el pensamiento científico, económico, jurídico y la sensibilidad artística de la colectividad ecuatoriana"(Decreto Ejecutivo 707, 1944, art. 9).

Ahora bien, para comenzar con el análisis de la Ley de la Casa de la Cultura (Ley de la CCE), es necesario tomar en cuenta la parte considerativa de dicha ley, puesto que específicamente se refiere a la autonomía de la institución reconocida a nivel constitucional, y textualmente dice: "(…) el artículo 65 de la Constitución Política de la República garantiza la autonomía de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, determinando que se regirá por su ley especial, estatuto orgánico y reglamento". (Ley de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, 2006, art. 65). De esto se entiende que la anterior constitución (1998), reconoce a la Casa de la Cultura como un organismo autónomo, tanto financiera como administrativamente.

La Ley de la CCE, establece que la Casa de la Cultura es un organismo autónomo, con independencia administrativa y financiera, que se regirá por su propia ley, sin injerencia de ninguna índole, para promover y desarrollar la cultura a nivel nacional, basándose en los principios de pluriculturalidad, multiétnica y libre acceso, sin discriminación alguna.

La autonomía de la Casa de la Cultura Ecuatoriana se ve reflejada en varios aspectos, el primero de ellos su proceso de nombramiento de autoridades, para lo cual la misma Ley de la CCE, establece lo siguiente:

> Art. 4.- La Junta Plenaria estará integrada por el Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y por los presidentes de cada uno de los núcleos provinciales o quienes hagan sus veces. Actuará como Secretario de la Junta Plenaria, el Secretario General de la institución."
>
> Art. 5.- Corresponde a la Junta Plenaria:
>
> a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, a los vocales del Consejo Ejecutivo y al Secretario General, por los períodos legales y estatutarios correspondientes (…)" (Ley de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, 2006, arts. 4-5).

La Casa de la Cultura es la encargada de la elección y nombramiento de su directorio, sin injerencia de ninguna otra institución; sino que más bien, esto se realiza a través de la participación democrática de sus miembros calificados.

Ahora bien, para entender de mejor manera los fines de la Casa de la Cultura, es menester mencionar ciertas finalidades que se le atribuyen a esta institución; entre las principales se encuentran:

1. Orientar el desarrollo de la cultura nacional;

2. Integrar las diversas culturas del país en condiciones de igualdad para todas las personas; y,

3. Precautelar la identidad y la construcción social de los ecuatorianos.

Para contrastar lo mencionado en líneas anteriores, y profundizar en cuanto al análisis del Sistema Nacional de Cultura y el Estado, es imperante tomar en cuenta a la Ley Orgánica de Cultura, que a partir de diciembre de 2016 modifica sustancialmente la regulación estatal sobre la cultura.

La Ley Orgánica de Cultura es una normativa que fue publicada en el Registro Oficial N° 913 de diciembre del año 2016, esta ley tiene como objetivo normar todo lo relativo a la cultura a nivel nacional, así como también:

> (…) definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura. (Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 14).

De la cita anterior, resalta lo contenido en las líneas finales, en donde se hace referencia a la creación del Sistema Nacional de Cultura, organismo estatal completamente nuevo, encargado de la administración de todas las instituciones de cultura a nivel nacional; este Sistema está conformado por todas las instituciones de cultura que reciban fondos públicos, y explícitamente en el art. 24 se menciona a la Casa de la Cultura Ecuatoriana; “Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen

Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión (…)".(Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 24).

Este sistema es el encargado a más de la administración de las entidades de promoción de cultura, de definir las políticas que se aplicarán, en todas estas instituciones, como lo menciona el art. 25 de la ley antes mencionada:

> Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria (…). El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias. (Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 25).

Al estipular la ley que el Ministerio de Cultura y patrimonio es el encargado de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, el nombramiento del titular de este sistema será realizado por el Ministro de Cultura y Patrimonio, institución que a su vez pertenece al ejecutivo.

La discusión radica en si el control estatal beneficia o perjudica a la sociedad, para lo cual es menester mencionar a

Salazar, A. (1972) que establece lo siguiente:

> Una cultura que tomada en su conjunto puede ser calificada de cultura de dominación, ofrece una serie de caracteres significativos y muy claramente perceptibles: tendencia imitativa, falta de vigor creativo, inautenticidad en sus productos, desintegración, desequilibrio y polarización de sus valores, entre otros. Este es el caso de la cultura latinoamericana tal como ella se presenta no solo en el pasado, sino también en nuestros días. (p. 128).

La cultura sobre todo en Latinoamérica es imitativa, por ende es tendiente a adoptar políticas, medidas, principios, entre otras cosas de agentes externos, y estos a su vez se fusionan con asuntos políticos, como lo menciona Hopenhayn, 2001: "A partir de la década de los '80 la relación entre política y cultura se ha redefinido por el efecto combinado de la globalización, la emergente sociedad de la información y la valorización de la democracia."

Esto es propio de cada sociedad e indivisible de la mentalidad colectiva, tal como señala Salazar, A. (1972): "Todo grupo tiene una cultura a través de la cual expresa su modo de ser, de acuerdo a su coyuntura histórica; segundo, que puede haber varias culturas en una misma colectividad global o varias subculturas dentro de un universo cultural más amplio (…)" (p.135).

Referente a la hegemonía del control cultural, la misma Ley Orgánica de Cultura, a través del principio de soberanía cultural que se define como: "Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación

excluyente de contenidos culturales hegemónicos.” (Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 4).

De lo mencionado en el párrafo anterior se colige que al referirse a contenidos culturales hegemónicos, se hace referencia a un conjunto de elementos culturales que tienen predominancia por sobre otros, y es que la simple conceptualización de hegemonía se refiere al dominio de ideas o entidades orientados por una ideología imperante, que se impone por sobre las demás.

La ley categoriza a la hegemonía cultural como una amenaza para la cultura, y en esencia lo que este principio pretende es evitar este tipo de monopolio de control y dominación cultural.

1.8.2. El ejercicio de los derechos culturales

1.8.2.1. Cultura

La cultura es el conjunto de elementos abstractos que aúnan las creencias, conocimientos, arte, moral, costumbres y hábitos adquiridos por el individuo en el proceso de construcción personal que realiza a base de su inserción en la sociedad. Para sustentar esta definición, se menciona a Harris (2011): “Cultura es el conjunto aprendido de tradiciones y estilos de vida, socialmente adquiridos, de los miembros de una sociedad, incluyendo sus modos pautados y repetitivos de pensar, sentir y actuar (es decir, su conducta).” (p. 4).

Al respecto de lo mencionado en el párrafo anterior, la Constitución de la República del Ecuador, menciona a la cultura a lo largo de todo el texto constitucional, pero no da una

definición exacta de este concepto, por lo que debido a su abstracción, es necesario referirse a las definiciones doctrinarias respecto a lo que es cultura.

Como normativa internacional, es menester destacar lo estipulado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

> La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden. (Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, 1982).

1.8.2.2. La cultura y el Estado

La cultura es fundamental para el desarrollo de la humanidad, es así que el Informe Mundial de la Convención 2005 de las Naciones Unidas, con la temática Pensar las Políticas Culturales estipula que: “Por primera vez a nivel mundial, la recientemente adoptada Agenda para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para el año 2030 reconoce el rol clave de la cultura, la creatividad y la diversidad cultural para resolver

los retos del desarrollo sostenible.” (p.1) Lo que deja en claro una vez más la importancia de la cultura y los derechos culturales para la humanidad; pero en este punto cabe plantear la disquisición de si la cultura debe ser totalmente libre o debe estar reglamentada de alguna manera por algún ente.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para el año 2030, establece que: “Reconoce el derecho soberano de los gobiernos para introducir políticas que protejan y promuevan la diversidad de las expresiones culturales”. (p. 1). Por ende el Estado es ente encargado del establecimiento de las políticas culturales, pero en relación al criterio de Turner de que la cultura puede usarse para diferentes fines dependiendo de quién este definiendo, cabe traer a colación el ejemplo mencionado por Wrigh (1998), para utilizarlo como analogía para entender la disquisición antes planteada: “Para desestabilizar y reemplazar a la ideología dominante desde la Segunda Guerra Mundial, la Nueva Derecha se dio cuenta de que no sólo debía ser activa en la política, sino que también debía hacer intervenciones en la ‘cultura’.” (p.17).

De lo mencionado en el párrafo anterior se colige que el cambio de cultura es propio del régimen imperante, y esta puede modificar todo el imaginario social, en base a las necesidades o incluso intereses del organismo encargado del poder, esto porque para crear una nueva construcción social no se requiere únicamente de cambios políticos sino de un cambio en la forma de pensamiento de las personas, como se menciona a continuación:

> Evidentemente la formulación de los derechos culturales, tal y como los conocemos hoy, es el resultado de una línea de evolución que gravita sobre los

> sucesivos avances que han ido produciéndose en las Constituciones de los Estados y en la recepción de los mismos por los instrumentos y documentos internacionales. (Arroyo, 2006. p. 266).

Ahora bien, el Estado en uso de sus potestades, en la Ley Orgánica de Cultura, establece deberes y responsabilidades relativas a la cultura, y postula lo siguiente: "Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen los siguientes deberes y responsabilidades culturales:

> a) Participar en la protección del patrimonio cultural y la memoria social y, en la construcción de una cultura solidaria y creativa, libre de violencia;
>
> b) Denunciar actos que discriminen, denigren o excluyan a personas, comunidades, pueblos o nacionalidades, en el ejercicio de sus derechos culturales;
>
> c) Poner en conocimiento de la autoridad competente, para fines de registro e inventario, la posesión, tenencia o hallazgo de bienes del patrimonio cultural nacional;
>
> d) Mantener, conservar y preservar los bienes culturales y patrimoniales que se encuentren en su posesión, custodia o tenencia y facilitar su acceso o exhibición de acuerdo con la Ley; y,
>
> e) Denunciar ante las autoridades competentes todo acto de destrucción o tráfico ilícito del patrimonio cultural." (Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 7).

Se trae a colación esta disposición, con la finalidad de hacer evidente la importancia de la política cultural, y sobre todo para hacer la distinción de que cultura no únicamente refiere a las expresiones artísticas, sino también a la participación en la construcción de la memoria social, elemento fundamental de la colectividad en cuanto al entendimiento de lo socialmente aceptable y lo repudiable.

1.8.2.3. Los Derechos culturales

Los derechos culturales se encuentran contenidos a lo largo de todo el texto constitucional, pero es en la sección cuarta, referente a la cultura y ciencia, que se profundiza acerca de los derechos culturales.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente:

> Art. 21 Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 21)
>
> Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que

> establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 23)

Los derechos culturales a su vez son la manifestación palpable y justiciable de ese todo abstracto entendido como cultura, se hace hincapié en referirse a la cultura como un conjunto de elementos, como lo menciona la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO:

> La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. (Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2001).

Ahora bien, en una la Ley Orgánica de cultura categoriza a ciertos derechos y los denomina como derechos culturales, es así que el art.5 de la ley ibídem establece lo siguiente

> Son derechos culturales, los siguientes:
>
> a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.

b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios.

c) Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural. El Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural.

d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas.

e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales.

f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o

inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.

g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.

h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.

i) Entorno digital. Como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible y la creatividad, y un recurso estratégico para el desarrollo de prácticas, usos, interpretaciones, relaciones y desarrollo de medios de producción, así como de herramientas educativas y formativas, vinculadas a los procesos de creación artística y producción cultural y creativa. Se reconoce el principio de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan.

j) Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales,

> siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.
>
> k) Derechos culturales de las personas en situación de movilidad. Se reconoce el derecho de las personas en situación de movilidad a promover la difusión de bienes y servicios culturales por ellas generados, para mantener vínculos con sus comunidades, pueblos y nacionalidades.
>
> l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad. (Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 5).

La Ley Orgánica de Cultura, establece cuales son los derechos culturales, pero no se da una conceptualización precisa de que son; además cabe mencionar que los derechos, categorizados por el art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura, no son los únicos relativos a la cultura, ya que la Constitución de la República del Ecuador incluye una gama más amplia de derechos, que si bien no se encuentran contemplados dentro de la categoría de culturales, se ven afectados de manera conjunta.

1.8.2.4. Libre ejercicio de los derechos culturales

El art. 6 de la Ley Orgánica de Cultura, tutela el patrocinio para el ejercicio de los derechos culturales, al establecer lo siguiente: “Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico,

administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.” (Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 6)

Ahora bien, una regulación que establece la Ley Orgánica de Cultura al respecto es lo siguiente: “Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.” (Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 8)

Al respecto sobre la libertad de las personas en cuanto al ejercicio de sus derechos culturales, la Ley Orgánica de Cultura, en la parte considerativa, toma en cuenta al art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que:

> Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 21)

La cultura por ende, es la libre practica y pertenencia a cierto grupo o subgrupo, esto porque se relaciona directamente con los derechos de libertad, conciencia, entre otros;

por ende la política pública, según la UNESCO, debe estar orientada a la promoción cultural, con respeto a la libertad de conciencia y pensamiento de las personas.

La libertad de conciencia

La Ley Orgánica de cultura hace referencia al principio de libertad de creación, el cual se define de la siguiente manera: “Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales.” (Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 5).

De lo mencionado en el párrafo anterior, se colige que la ley otorga la potestad a la persona de formar y vivir su propia cultura, siendo un principio la libertad de creación, se garantiza sobre todo la independencia y autonomía para el ejercicio de estos derechos, por ende se cumple con los postulados de la Constitución y los tratados internacionales en cuanto al libre desarrollo de la cultura y pensamiento de las personas.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la investigación

La investigación se realizó empleando el enfoque epistemológico cualitativo, pues se emplean instrumentos que por su naturaleza misma no pueden ser cuantificados, ya que dependen de la perspectiva y criterio de los profesionales que brindaron información, así como también de la pesquisa bibliográfica documental utilizada para la recolección de información, para lo cual se utilizó libros, revistas indexadas, y repositorios virtuales para receptar información fidedigna relativa al tema de la rectoría del Estado y los derechos culturales.

Para un mejor entendimiento del tema analizado, se realizó una investigación de campo para lo cual se emplearon entrevistas aplicadas a expertos en asuntos culturales, entre los cuales se tomó en consideración a tres directores de núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, al ser la institución de promoción cultural con mayor presencia a nivel nacional. Los directores fueron de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo, con la finalidad de obtener criterios de los afectados directos por el problema de investigación. También se realizaron entrevistas a tres gestores culturales, ya que son los ulteriores afectados por el alcance de la Ley Orgánica de Cultura, materia de análisis del presente trabajo.

2.2.1. Método General

El método empleado fue el deductivo, mismo que parte de una perspectiva general, para confluir en aspectos particulares; puesto que se parte de un análisis a nivel macro como lo es la Ley Orgánica de Cultura en su contexto holístico, para llegar a la afectación plausible de dicha norma sobre la esfera jurídica de los ciudadanos; en resumen el método empleado sirvió para entender la Ley Orgánica de Cultura y su impacto sobre el libre ejercicio de los derechos culturales individuales.

2.2.2. Método específico

El método específico empleado en la investigación, fue el exegético, puesto que se toma en cuenta como punto de partida una norma de derecho positivo, la Ley Orgánica de Cultura, para a partir de este cuerpo legal realizar un análisis respecto a su alcance y afectación pragmática en los ciudadanos y sus derechos fundamentales.

2.1.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica empleada en el presente documento fue la entrevista, la cual se realizó a través de un cuestionario entregado a expertos relativos al tema, entre los cuales se contó con el criterio de tres directores de núcleos provinciales de la CCE, así como también de tres gestores culturales, quienes son los afectados directos por la política cultural. Dichas entrevistas serán validadas con la respectiva evidencia presentada en los anexos del presente trabajo investigativo.

2.1.4. Población y muestra

Como población total, al ser un método cualitativo realizado a través de entrevistas, se tomó en cuenta a tres directores de núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, entre los entrevistados se encontraron, los directores de los núcleos, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo; también se tomó en cuenta a tres gestores culturales, por ser los afectados directos de la Ley Orgánica de Cultura.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

Para la recolección de información, se emplearon como instrumentos las entrevistas realizadas a directores de núcleos provinciales de la CCE, gestores culturales y abogados expertos en política pública.

3.1.1. Entrevista a directores de núcleos provinciales de la CCE

Tabla 3.1: Entrevista director CCE núcleo Tungurahua

Pregunta	Fernando Cerón (CCE Tungurahua)	Análisis
1. ¿Conoce usted cuales son las políticas públicas que tiene el Estado en relación a la gestión cultural?	De manera general el Estado, a través del Ministerio de Cultura y Patrimonio, intenta levantar ciertos ejes de política pública, lo que plenamente le corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector. Sobre esto se ha intentado definir líneas macro de trabajo, las cuales están en un "querer pensarse"; el único espacio en donde se tiene algo medianamente consolidado es la línea sobre la política del libro, que esta articulado con el plan nacional del libro y la lectura, plan que se está desarrollando, pero es un intento que no se da a conocer al público.	El Ministerio de Cultura y Patrimonio es el ente rector, encargado de generar política pública en cuanto a gestión cultural, el problema radica en que hasta la actualidad no se ha logrado crear ningún lineamiento, ni siquiera como guía para el trabajo de los entes promotores de cultura como en este caso la CCE. Al no existir una política pública clara en cuanto a la línea con la que se debe trabajar para la promoción de la cultura, los núcleos provinciales de la CCE trabajan de manera desarticulada, a la espera de un eje. Esto no significa que los entes promotores de cultura no tengan un horizonte o metas definidas, sino que más bien demuestra que el Ministerio de Cultura y Patrimonio no está preparado para asumir la competencia en cuanto a la regulación cultural, pese a

	Esta es la única política pública desarrollada por el Ministerio a la cual no he podido tener acceso y nadie sabe de qué trata el plan, ni siquiera dentro del mismo Ministerio de Cultura. No existe otra línea política pública dentro del Ministerio de Cultura.	que la ley expresamente así lo manifieste. La falta de política pública denota la falta de alcance pragmático de la ley, que únicamente queda en texto escrito.
2. ¿Cree usted que la Ley Orgánica de Cultura afecta a la política de gestión cultural?	Cuando se piensa la Ley de Cultura, se trata de implementar la idea de la gestión cultural, pero hay que tener en cuenta que esta ley incluye la democratización de la gestión cultural a través de los gestores culturales; pero si bien este es el espíritu de la ley, estos elementos son insuficientes; lo que la ley dice desde el sentido netamente legal, se debería propender a una articulación como sistema en el cual existiera un ente rector que es el ministerio con varios espacios debajo de este ente, los cuales son	La política de gestión cultural se ve afectada por el espíritu mismo de la ley, la generar cambios profundos en cuanto a la inclusión y democratización de la cultura, pero sin tener en cuenta parámetros de evaluación para determinar o calificar quien puede ser calificado como gestor cultural. Como menciona el experto, esta democratización, en vez de resultar inclusiva, se vuelve excluyente, ya que al no existir parámetros de cualificación para ser considerado gestor cultural, cualquier persona puede considerarse como tal, sin necesidad de generar cultura como tal, sino más bien por el simple hecho de estar ligado a este mundo de cualquier forma incluso de manera

	ejecutores de la política del ministerio en su función de rectoría. Lo que terminaba haciendo la ley era que la operativización de la política pública en un nivel tan alto como un ente rector, que es una entelequia, termina dictando políticas públicas que deben acercarse a la realidad de los territorios, sin recabar las necesidades de esos mismos territorios, que es donde se halla el trabajo del gestor cultural; entonces esto rompe el dialogo, y cabe la pregunta ¿Cómo puedes promover políticas que favorecen a los gestores culturales cuando se tiene un ente que genera la política cultural tan lejano? Teniendo los espacios territoriales que se definen como los núcleos de la CCE, que son los que tienen que realizar el trabajo en territorio y a la vez responder los lineamientos dictados por el Ministerio, entonces	indirecta; esto genera que exista una gran cantidad de gestores culturales, que no necesariamente generan cultura, pero que si suman en cantidad frente a personas que si realizan actividad cultural, pero quedan excluidos de la participación en los entes promotores debido al número de personas cuyas necesidades deben ser atendidas. También la gestión cultural se ve afectada en gran medida, debido a la territorialidad, el experto señala que el ente rector es lejano y no toma en cuenta las necesidades de las localidades, en donde la CCE precisamente tiene sus núcleos, pero al estar subyugadas al Ministerio, deben cumplir únicamente con las políticas dispuestas por este, sin que estas realmente atiendan las necesidades de los gestores culturales en territorio. Esto genera una burocratización de la gestión cultural, en donde los afectados directos son los gestores culturales, ya que deben adecuarse a un plan nacional y no a lo que ellos piensen o decidan por voluntad propia; la afectación también se da en una doble vía, ya que afecta al ciudadano, al no poder tener una gama amplia de

	ahí queda una incapacidad de resolver las necesidades de la gestión. Y como pensaban resolver las necesidades de la gestión, en la ley en los primeros artículos se establece que lo que tiene que hacer el ente rector es montar un Sistema Nacional de Información Cultura, este sistema de información se pensaba como una herramienta para generar la política pública en base a las respuestas del sistema El RUAC era el elemento base del sistema, que en la práctica no sirve para nada, ya que abre una plataforma que la información no es fiable, Esa normativa técnica inservible es la que sirve para generar acercamiento territorial para los fines de la ley. Es una ley que en espíritu propende a beneficiar el sector cultura, pero en la práctica produce el efecto contrario, porque burocratiza la gestión al	elementos culturales a su libre disposición.

	separar a los entes del territorio, porque quien define lo que hay que hacer es un Ministerio que está lejano	
3. ¿Considera usted que el Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene una injerencia directa sobre la cultura a través del Sistema Nacional de Cultura?	Si pensamos en lo que dice la ley la respuesta es Sí, porque la ley establece los mecanismos al Ministerio de Cultura para lo haga. Ahora en la práctica esto no ha sucedido y es difícil que suceda, porque hay correlaciones de política que no permiten que eso suceda, debido a que la ley fue construida sin tener conciencia de las necesidades del sector en donde debía aplicarse, se tomó en cuenta únicamente una visión nacional y no local.	La gestión cultural afecta de manera directa al producto final llamado cultura, ya que la misma ley da la potestad de definir estos lineamientos al ente rector que exclusivamente es el Ministerio de Cultura, el cual es parte del ejecutivo, quien decide hacia donde deben apuntar los entes promotores de cultura. Nuevamente la discusión se reduce al problema de la territorialidad; el experto considera que la injerencia del Ministerio sobre la cultura, aun no se configura porque este ente rector no está en capacidad de tomar para si todo el control, ya que la misma ley presenta falencias infranqueables como la falta de conciencia sobre las necesidades de las personas en cada circunscripción territorial. Sobre esto cabe mencionar que la ley presenta una inconstitucionalidad ya que la Constitución de la República

		establece que la cultura se promueve en forma biodiversa, de manera inclusiva, y con respeto a los criterios de plurinacionalidad e interculturalidad; y de darse una aplicación total de la ley, esto resultaría imposible de lograr, ya que nunca se tomó en cuenta los criterios de las personas en territorio, y que aunque hubiera sido de esta manera, resulta imposible articular un solo plan nacional que rija para todo el territorio, debido a la diversidad cultural del país.
4. ¿Según su criterio, La ley de la Casa de la Cultura tenía suficiente alcance para la protección de los derechos culturales?	No, era una ley que definía el funcionamiento de la CCE pero era incapaz de pensar en la gestión cultural, todas estas cosas que han ido apareciendo con el tiempo a nivel local, tenían que tener una respuesta diferente, que la ley anterior no brindaba. Frente a una ley incapaz y que era necesario su cambio, ya que esta ley pensaba en la CCE como una institución de sociedad civil, con financiamiento estatal, pero sin dar mayor	La Ley de la Casa de la Cultura tenía un alcance adecuado en relación a la conformación y manejo administrativo de esta institución; pero, con el devenir del tiempo se volvió obsoleta al no adecuarse a las necesidades sociales y a la nueva tendencia cultural, pero esto no quiere decir que la ley era inservible, sino que más bien se requería de una reforma en cuanto a los nuevos medios de promoción cultural. Según el experto, la modificación a la ley era necesaria, pero el efecto fue contrario al derogarla por una nueva ley que en palabras textuales “no sirve para nada”, ya que se restringe un

	integración, volviendo casi a la CCE en un club privado. El problema es que si bien la ley era insubsistente, se reemplazó por una ley que "no sirve para nada"	elemento fundamental que si estaba presente en la ley de la CCE, como lo es la autonomía. La autonomía según el experto se traduce como la capacidad de generar de manera facultativa la política de gestión cultural, con atención a la realidad en la que cada núcleo se desenvuelve.
5. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de Cultura garantiza efectivamente el libre desarrollo de los derechos culturales?	No, porque como ley tiene algunas falencias para garantizar derechos, algunos de los elementos son por ejemplo, la generación de elencos, lo cual vuelve a esta norma excluyente y deja al resto de la sociedad por fuera. Otro elemento tiene que ver con la irracionalidad de generar derechos sin tener recursos, en la ley no se menciona de donde se van a obtener los recursos para repartirlos a los entes de cultura. Entonces es una Ley que no puede garantizar recursos mucho peor garantizar derechos.	La opinión del experto se centra en el garantismo de derechos culturales a través de la realización de eventos relacionados a la cultura, los cuales a su criterio son excluyentes ya que la ley que en su inicio pretende ser democrática, crea grupos a los cuales da preferencia por sobre otros individuos que generan cultura. Otra falencia que trae a colación el experto es la falta de garantía de recursos hacia los entes promotores de cultura, la ley no establece en ninguna parte de su articulado, como se van a generar estos recursos económicos, ni cómo se van a repartir entre los entes promotores de cultura. Si se contrasta esto con la anterior ley de la Casa de la Cultura, incluso como un dato histórico se contrasta con la Constitución Política de 1998, en donde se establecía que la Casa de la Cultura

		es un organismo independiente y goza de autonomía administrativa y financiera, se evidencia que existe presión por parte del Estado derivada de la dependencia económica que la ley genera para la CCE hacia el Estado.
6. ¿Según su criterio, el Sistema Nacional de Cultura restringe el libre ejercicio de los derechos culturales?	El Sistema Nacional de Cultura tiene una perversión, la cual es una noción del control absoluto, ya que evidentemente es una ley que se dictó durante el Correismo, y respondía a criterios de control absoluto y centralidad total de casi una mega burocratización de la realidad. La ley es incapaz de solucionar problemas, más bien genera trabas; el Sistema Nacional de Cultura genera trabas, porque no permite articulación con realidades sociales, ni sectores culturales, pese a que los nombra, ya que el mero anunciamiento no cambia la práctica, entonces este sistema se piensa como una estructura cuya cabeza es el Ministerio de Cultura, debajo de él,	El experto manifiesta que la esencia de la ley está viciada, debido a que durante todo el proceso de formación de la norma, se atendieron a criterios propios del régimen imperante de aquella época. La ley responde al intento de control absoluto por parte del ejecutivo sobre todos los ámbitos que de alguna manera pudieran generar efectos en la población, sean estos positivos o negativos para el régimen. La estrategia básica en la política es no lidiar con elementos volubles, sino más bien someterlos hacia un solo cause, para de esta manera no tener complicaciones en el futuro. Es por esto que la ley se crea a criterio del experto con la visión de un solo sistema de pensamiento, lo cual únicamente se puede lograr con dos cosas, el cambio en la percepción cultural, y la permanencia

	varios institutos, entre estos la CCE que tiene que operativizar los mandatos y la política del Ministerio y para que el Ministerio dicte los mandatos cuenta con la información del RUAC que desde su origen está mal diseñado. El sentido mismo de una aplicación de ese tipo no funciona porque hay que recurrir a un Ministerio lejano para que nos diga que hay que hacer. Cuando las relaciones de cultura son móviles, son profundamente territoriales, La política cultural del casco urbano de la ciudad de Ambato, no es la misma que se debe aplicar a diez minutos de la ciudad, en las comunidades y no es la misma política que se debe aplicar en otras provincias. Inclusive dentro del mismo territorio, la política cultural no puede ser la misma, es decir en el cantón Ambato no se puede aplicar la misma política para la gente que hace arte conceptual,	de esta alteración en el tiempo, hasta que se vuelva algo completamente normal para los afectados. La ley también vulnera el libre goce de los derechos culturales, ya que no atiende al criterio de descentralización, el cual es básico para lograr una correcta administración sin importar el área de que se trate, más aun cuando el elemento en juego sea algo tan esencial, pero a la vez tan desapercibido para el imaginario social. Esta ley en vez de producir descentralización, genera el efecto contrario al radicar la capacidad de generar política pública en un ente rector que tiene únicamente visión nacional y política, más no territorial y pragmática en cuanto a la cultura. La movilidad y maleabilidad de la cultura es un elemento primordial que debe ser tomar en cuenta para la formulación de políticas públicas, ya que de no ser así se estaría atentando contra los derechos de los individuos, esto da paso a que la Ley Orgánica de Cultura, al ser restrictiva de derechos, se vuelva una suerte de ley draconiana, que si bien no genera conmoción social en el momento, el impacto a la idiosincrasia de la sociedad es aún más

	para la gente que hace hip hop y para los cantantes populares, porque pese a existir una misma territorialidad, existen elementos distintos . El tema cultural es extremadamente complejo porque es altamente móvil, la cultura se transforma de manera permanente, el Estado, las instituciones y las leyes buscan una permanencia y estabilidad, entonces no se puede conjugar un sector extremadamente cambiante, con una tendencia estancada desde el ente rector. El Estado no puede cada dos meses cambiar la política pública para ajustarse a la mutación de la cultura, porque se destroza el sentido del Estado, pero tampoco como gestor cultural se puede tolerar una política pública que dure mucho tiempo, porque esta se vuelve obsoleta e inservible	perverso, puesto que se toma algo viciado como normal y al pasar desapercibido se enquista en el imaginario social de manera permanente.

	La única forma de tener un espacio de armonía, es la territorialidad, el sentido de que las instituciones con presencia física, tengan la capacidad de rehacer su política pública en dialogo con los actores territoriales, porque estas instituciones territoriales son las únicas que conocen la realidad de las personas sobre quien se va a aplicar la política cultural. Lo fundamental es una reforma a la ley en donde se piense en las instituciones en territorio y que estas tengan suficiente autonomía para actuar.	

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Jácome, F. (2017).

Tabla 3.2: Entrevista al director CCE del núcleo Chimborazo

Pregunta	Guillermo Montoya (CCE Chimborazo)	Análisis
1. ¿Conoce usted cuales son las políticas públicas que tiene el Estado en relación a la gestión cultural?	De acuerdo a la Constitución de Montecristi se establece la protección de los derechos relativos a la cultura, por ende es necesaria una normativa inferior que regule este postulado constitucional. Con la aprobación dela Ley Orgánica de Cultura, se establece de manera teórica el lineamiento macro de la política de Estado en el asunto cultura, pero al ser una ley tan nueva, aún no se cuenta con lineamientos específicos que se estén aplicando en este momento sobre gestión cultural.	El experto señala que no existe una política pública en relación a la cultura que de momento se encuentre en ejecución, pero que a su criterio, es necesaria la Ley Orgánica de Cultura, puesto que la Constitución de la República estipula que los derechos culturales deben ser garantizados y promovidos por parte del Estado, es necesaria una ley infra constitucional que desarrolle de manera pragmática este postulado; esto se logra en teoría con la Ley Orgánica de Cultura, pero aún no se logra llevar a la práctica debido al corto tiempo de publicación que tiene la ley y a la falta de recursos por parte del Estado.
2. ¿Cree usted que la Ley Orgánica de Cultura afecta a la política de gestión cultural?	En términos generales, se trata de establecer una estructura general que pueda dinamizar el trabajo de cultura y patrimonio; sin embargo, en lo que compete exclusivamente a la CCE, hay algunos artículos que contradicen el enunciado general de	La política de gestión cultural es esencial para el trabajo que pueda desempeñar la CCE a través de sus núcleos provinciales, la ley lo que pretende es operativizar esta gestión cultural, aunando criterios para que todas las instituciones promotoras de cultura trabajen sobre un mismo eje y con un mismo objetivo común,

	su autonomía institucional, como por ejemplo la inclusión de representantes del Ministerio en los cuerpos directivos de la sede Nacional y los núcleos provinciales, así como también la aprobación de reglamentos institucionales por parte del Ministerio.	para lograr a través de esto un mejor desarrollo de la cultura. El problema radica en que al quitar autonomía a la CCE, se pervierte esta idea; la pérdida de autonomía se da con el nombramiento directo de representantes del Ministerio de Cultura dentro de la directiva de la CCE, sea cual sea la finalidad de este nombramiento, existe una injerencia directa sobre la gestión de política cultural.
3. ¿Considera usted que el Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene una injerencia directa sobre la cultura a través del Sistema Nacional de Cultura?	Si, está establecido en la ley de cultura que el Ministerio de Cultura y patrimonio sea el encargado de establecer las políticas del Estado en cuanto a la cultura, así como hay políticas de Estado en educación, salud y otras muchas áreas. Lo que se pretende hacer por parte de las instituciones de cultura, es seguir el lineamiento de las políticas emanado por el Ministerio adecuándolo a las competencias de cada institución en la medida que esto sea posible.	El experto considera que es necesaria la formulación de políticas públicas por parte del Estado en relación a la cultura, ya que al existir políticas públicas en otras áreas, las necesidades de estas se ven cubiertas por parte del mismo Estado al existir cierta correlación de responsabilidad, esto porque se entiende que al crear la política pública, se debe garantizar los medios adecuados para que esta pueda ser cumplida de manera óptima por los entes ejecutores. Lo que se pretende por parte del Estado a través de la rectoría sobre la cultura es crear un solo eje de trabajo, para que con la inclusión de elementos de los diferentes entes promotores, se

		logre un mejor resultado para la sociedad en general.
4. ¿Según su criterio, la ley de la Casa de la Cultura tenía suficiente alcance para la protección de los derechos culturales?	Era un tema exclusivo de la CCE, lo que hace ahora la Ley de Cultura es ampliar eso a todas instituciones del Estado que hacen cultura. Entonces hay una ampliación, sin embargo la ley de la CCE contemplaba algunos derechos que han sido eliminados de la nueva ley como por ejemplo la exoneración de impuestos en los eventos realizados por la CCE lo que dificulta el trabajo porque se tienen que cubrir ciertas tazas y no existen suficientes recursos.	A criterio del experto la Ley de la Casa de la Cultura, era excluyente en cuanto a los demás entes promotores de cultura; en cambio, la Ley Orgánica de Cultura, se vuelve más inclusiva, al dar cabida y reconocimiento dentro de esta y como parte del Sistema Nacional de Cultura a toda institución dedicada a la promoción cultural. Ahora bien, se señala que la nueva ley no contempla ciertos elementos propios de la CCE y su actividad de promoción cultural, ya que se eliminan ciertas prebendas pero a su vez no se garantizan recursos para que se puedan cumplir con las actividades encomendadas por el mismo Ministerio.
5. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de Cultura garantiza efectivamente el libre desarrollo de los derechos culturales?	En teoría la ley los garantiza, ya que se enuncia esto en la parte inicial de la Ley Orgánica de Cultura, pero en la práctica esto no se plasma debido a la falta de recursos, y resulta sumamente complicado garantizar derechos si no se garantiza	El experto indica que el garantismo de derechos no es palpable, ya que si bien la ley enuncia el respeto al libre ejercicio de derechos, no brinda los mecanismos ni medios suficientes para lograrlo. Esto es un indicativo de que la ley fue creada como una quimera

	primero los recursos básicos para el funcionamiento institucional.	basada en la ideología política más que en la realidad del área.
6. ¿Según su criterio, el Sistema Nacional de Cultura restringe el libre ejercicio de los derechos culturales?	No, no hay una restricción, porque lo que se busca es trabajar en un mismo eje, con todo el bloque de derechos; en la parte enunciativa de la ley se establecen criterios de interculturalidad, libertad de expresión e inclusión, que garantizan en teoría el libre ejercicio de derechos.	El experto señala que la misma ley garantiza derechos y su libertad para el ejercicio a través de su espíritu y a lo largo de su texto, esto contrastado con la falta de aplicación de esta normativa debido al corto tiempo de vigencia y a la falta de recursos por parte del Estado, han hecho que se deba confiar en lo que la parte dispositiva de la ley indica que en teoría debe cumplirse.

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Jácome, F. (2017).

Tabla 3.3: Entrevista al director CCE del núcleo Cotopaxi

Pregunta	Germánico Alvear (CCE Cotopaxi)	Análisis
1. ¿Conoce usted cuales son las políticas públicas que tiene el Estado en relación a la gestión cultural?	No, debido a que no se nos han socializado por parte del Ministerio de Cultura, pero estamos a la espera de que así sea; mientras tanto, nosotros trabajamos en base a nuestro criterio y sana lógica, en pro del desarrollo cultural de la provincia, toda vez que el Estado presenta cierto desdén por el asunto cultural.	El experto señala que el gobierno central no da la suficiente ayuda, ni las facilidades para la gestión cultural en la provincia, es así que no tiene conocimiento de políticas públicas dictadas por el Órgano rector, quien en la teoría es el encargado de realizar este trabajo, mientras tanto en la dirección provincial se manejan a criterio del director, en búsqueda de la promoción cultural.
2. ¿Cree usted que la Ley Orgánica de Cultura afecta a la política de gestión cultural?	En su amplia dimensión sí, esta ley viene a revolucionar por completo la concepción de la gestión cultural, es un cambio trascendental en el país, y lamentablemente no se le ha dado la importancia que merece; la nueva ley lo que hace es alterar el régimen autónomo no solo de la Casa de la Cultura, sino de todas las instituciones de gestión cultural, aunándolas en un solo ente,	El experto manifiesta que es tentativo el dar una respuesta a si este cambio o afectación de la política de gestión cultural, es positivo o negativo, pero sí asegura que esta ley genera un cambio trascendental en el aspecto cultural a nivel nacional, pero que no se le ha prestado la debida atención y que este tema ha pasado desapercibido por la mayoría de los habitantes, lo que podría derivar en una ley controladora que no haya sido criticada debido a la falta de conocimiento.

	encargado de toda la administración de gestión cultural, será cuestión de tiempo el determinar si esto fue un cambio positivo o negativo para el desarrollo de la cultura en el país.	
3. ¿Considera usted que el Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene una injerencia directa sobre la cultura a través del Sistema Nacional de Cultura?	Al momento no, pero en la teoría sí, en este instante no existe una injerencia directa porque no hay una articulación adecuada, aún falta mucho por parte del ente rector para tomar en su totalidad la competencia de la gestión cultural, ya que esto está contenido en la ley.	El experto indica que al momento la competencia de gestión cultural no ha sido asumida en su totalidad por el ente rector, debido a varios factores, uno de ellos la falta de recursos que se le debe asignar a la creación de todo un aparataje como el Sistema Nacional de Cultura; pero que es una probabilidad cierta y latente el que se vaya en algún momento a asumir por completo la competencia de gestión cultural por parte del Estado.
4. ¿Según su criterio, La ley de la Casa de la Cultura tenía suficiente alcance para la protección de los derechos culturales?	No, la Ley de la Casa de la Cultura, si bien en su inicio fue creada con espíritu vanguardista, las enmiendas a esta, no han sido suficientes para lograr que esta normativa se adapte a los nuevos tiempos, quedando en ciertos aspectos obsoleta.	Se expresa que la Ley de la Casa de la Cultura en su inicio fue garantista de derechos, incluyendo en la mayor medida posible la promoción cultural; pero con el tiempo esta ley empezó a perder alcance, lo que por simple silogismo lógico, deriva en una falta de garantía de derechos, ya que la al no tener suficiente alcance, se deja de lado ciertos aspectos que de alguna manera afectan a todo el marco de derechos culturales.

5. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de Cultura garantiza efectivamente el libre desarrollo de los derechos culturales?	No, para empezar no se ha cumplido con todo lo que la ley establece, y es difícil que llegue al menos en el corto plazo a lograrlo, lo que se hace es tomar el control de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y hasta ahí llega la gestión cultural por parte del ente rector, sin garantizar recursos o políticas públicas que verdaderamente beneficien a la colectividad.	Se indica que si bien la Ley Orgánica de Cultura en su parte teórica toma para si toda la gestión de políticas culturales, en la realidad lo único que se ha hecho es limitar la autonomía administrativa y financiera de la CCE, dejando de lado el verdadero espíritu de la misma ley que es la promoción de la cultura y el aseguramiento de la calidad cultural, en beneficio de los derechos de los ciudadanos.
6. ¿Según su criterio, el Sistema Nacional de Cultura restringe el libre ejercicio de los derechos culturales?	Sí, siempre y cuando este sistema comience a operar de manera directa, cuando se definan políticas culturales desde un ente central, que no está enterado siquiera de las necesidades de los gestores culturales de las provincias, cuando se pretenda dar un lineamiento único, restringir publicaciones y obras a criterio de la seguridad nacional, determinada por intereses del régimen imperante a través del Ministerio de Cultura.	La respuesta a esta pregunta se hace a futuro, ya que se toma en cuenta que el Sistema Nacional de Cultura, no está operativo en su totalidad en el momento, pero el experto toma en cuenta que esto se va a dar en cualquier momento, y que cuando suceda, la gestión cultural quedara a libre arbitrio y decisión de quien en ese momento ostente el poder, limitando así la autonomía de la cultura, y atentando contra los derechos fundamentales de las personas, sobre todo al derecho a la libertad de pensamiento y creación.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: Jácome, F. (2017).

3.1.2. Entrevistas a expertos en cultura

Tabla 3.4: Entrevista miembro CCE

Pregunta	Edmundo Rivera Experto en cultura	Análisis
1. ¿Conoce usted cuales son las políticas públicas que tiene el Estado en relación a la gestión cultural?	No, y no conocemos porque no se ha sociabilizado como se debería. La última política pública en cuanto a cultura fue la Ley Orgánica de Cultura, aprobada en el mes de diciembre del año 2016, cuando faltaban menos de seis meses para que concluya el gobierno de Rafael Correa. Eso da la medida de que la cultura siempre ha sido para los políticos la "última rueda del coche" y las políticas públicas, no se han conocido porque no se han sociabilizado, como debería ser. Sin embargo, lo que está claro es que el Estado ha tenido una injerencia en los asuntos culturales de	El experto señala que no existe ninguna política pública en cuanto a la gestión cultural por parte del Estado; lo que refleja que el espíritu de la ley no necesariamente era orientar la actividad cultural, sino más bien hegemonizar el control sobre la cultura en un solo ente rector. Las políticas culturales debería ser protectoras de derechos y esto solo se logra con una plena autonomía de los entes promotores de cultura. Se manifiesta que resulta imposible la formulación de políticas culturales debido a que la misma ley fue viciada desde su creación ya que no se tomó en cuenta las necesidades propias de los diferentes elementos de las relaciones culturales, sino que se creó de manera arbitraria y con criterio político del régimen

	acuerdo a las últimas disposiciones de la ley, entonces lo que nosotros aspiramos es que exista la plena libertad de creación y autonomía en cuanto a la cultura; esas deberían ser las políticas públicas del Estado en cuanto a cultura. Lo que sí han existido son lineamientos, en los cuales no se han puesto de acuerdo, por ejemplo ha habido siete intentos de ley de cultura, que fueron hechos por quienes no sabían nada de cultura, y tampoco tenían vinculación con las relaciones culturales, por eso es que no puede existir una política pública sobre este tema por parte del gobierno en al menos la última década.	imperante.
2. ¿Cree usted que la Ley Orgánica de Cultura afecta a la política de gestión cultural?	No sé qué se entiende por gestión cultura, es un término que se ha acuñado pero del que no hay una definición concreta; se puede entender de varias formas, la primera como la gestión que realizan los entes culturales o la población en	La Ley Orgánica de Cultura afecta a la gestión cultural desde todo ámbito, porque existe una injerencia directa por parte del Estado sobre cómo debe desarrollarse la cultura; además de esto, existe falta de entendimiento entre el Ministerio de Cultura, como ente rector y la Casa de la Cultura como el ente de mayor presencia a

	general; pero de todas maneras, la ley de cultura, afecta a la gestión cultural desde todo punto de vista porque existe una injerencia del Estado o del gobierno en las actividades culturales, a tal punto que no existe una vinculación entre la CCE y el Ministerio de Cultura, al contrario, lo que ha existido es una especie de divorcio. La Ley de Cultura fue creada para acabar con la CCE, inclusive en el directorio existe un delegado directo del Ministerio de Cultura, cuando según palabras del ex presidente Rafael Correa, el Ministerio de Cultura fue el más grande fracaso de los diez años de revolución. Muestra de ello es el cierre de las diferentes delegaciones provinciales del Ministerio de Cultura y Patrimonio.	nivel nacional. Se menciona por parte del experto que el espíritu de la ley es acabar con la CCE, ya que se argumentaba que no puede existir un ente que este por fuera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, porque resulta imposible que dos instituciones de la misma naturaleza convivan en un mismo espacio y con la misma función.
3. ¿Considera usted que el Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene una	Claro, porque este sistema está integrado por todos los organismos que tenían que ver con	El experto manifiesta que para el espíritu de conformación de la Ley Orgánica de Cultura, lo que se pretende es controlar y

injerencia directa sobre la cultura a través del Sistema Nacional de Cultura?	actividades culturales y la Ley dice que están regidas por el ente rector, que en este caso es el Ministerio de Cultura, entonces hay una directa injerencia del gobierno en la cultura, porque todas las directrices las emiten desde el Estado. Cuando la historia nos respalda al decir que al frente de este ministerio han Estado ministros que no sabían absolutamente nada de cultura, no porque sean iletrados, sino porque no tenían idea de cómo se debía trabajar con la cultura. La cultura debe ser una fuerza de unidad; en el Ecuador, se hablaba mucho de que es imposible que conviva la Casa de la Cultura y un Ministerio de Cultura de manera autónoma, pero ante esto cabe mencionar el caso de Cuba en donde existe el Ministerio de Cultura, y la Casa de las Américas, el cual es una de las instituciones más prestigiosas del mundo, desarrollándose de	dominar el aspecto cultural, bajo la premisa de que el tener metas conjuntas y un solo plan operativo hacen que la cultura se mueva en una sola dirección, pero este es precisamente el problema; según el experto, la creación de la Ley Orgánica de Cultura estuvo en manos de personas que si bien estaban legitimadas por ley para ejercer funciones de control sobre la cultura, en muchos de los casos, su aporte cultural no era el idóneo, y únicamente se limitaron a seguir una agenda preestablecida. Se señala que la cultura puede convivir de diversas formas y en diversos matices a través de varias corrientes de pensamiento y diferentes entes promotores, pero que no se debe buscar una hegemonía por parte del gobierno, ni de ninguna otra función.

	manera autónoma en un país totalitario. En cambio, en el Ecuador a través del Sistema Nacional de Cultura, lo que se pretende es mantener una hegemonía desde el gobierno a todos los organismos que hacen cultura.	
4. ¿Según su criterio, La ley de la Casa de la Cultura tenía suficiente alcance para la protección de los derechos culturales?	Tenía eso y mucho más, ya que presentaba una de las cuestiones más importantes para el ser humano en el mundo, como lo es la autonomía, que se entiende como la libre creación, y el libre pensamiento de todo hombre. Que le parecería a usted si por ejemplo fuera pintor y al presentar su obra, el Estado le dice "eso no está bien, quítelo de la exposición". Ya hubo dos casos en el Ecuador, el primero en Guayaquil, donde un libro fue confiscado, porque atentaba contra los intereses del binomio del gobierno anterior. En el segundo caso se prohibió la exhibición de una pintura, por considerar que	La Ley de la Casa de la Cultura si bien presentaba ciertas falencias con respecto a la nueva tendencia cultural, era más inclusiva y garantista de derechos, ya que se caracterizaba por apolítica, lo que permitía que sus miembros profesen cualquier ideología, es más esto le daba un criterio enriquecedor, ya que se promovía la cultura desde visiones variadas y no desde un solo eje y con un objetivo único.

	alteraría la paz social. Esos son malos antecedentes de los cuales hay que cuidarse, porque el derecho máximo del ser humano es la libertad de creación y de pensamiento. La Casa de la Cultura debe tener la más absoluta libertad para la creación, porque solo así se protegerá la libertad del hombre.	
5. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de Cultura garantiza efectivamente el libre desarrollo de los derechos culturales?	No garantiza absolutamente nada, porque todos los organismos del Estado tienen que ver con el gobierno, por ejemplo en los directorios de la CCE hay un delegado del Ministerio de Cultura, con la única finalidad de controlar, entonces no existe una verdadera libertad o autonomía. Lo que debería hacerse es una reforma sustancial a la ley de cultura, para devolverle a la CCE, creada por el maestro Benjamín Carrión Mora, para que exista una verdadera libertad, y que esto se replique a todos los organismos de cultura.	La simple restricción y control centralizado se traduce como falta de garantía a los derechos, puesto que estos únicamente pueden desarrollarse de manera plena, con libertad, esta libertad debe ser integral, tanto de pensamiento como de practica; y la ley no permite esto ya que centraliza el control cultural en un solo ente que responde a la dieta del ejecutivo.

	Esta garantía de derechos únicamente se logra cuando no exista una presencia controladora de la actividad cultural.	
6. ¿Según su criterio, el Sistema Nacional de Cultura restringe el libre ejercicio de los derechos culturales?	Restringe porque está controlado por el Estado, y todo lo que está controlado restringe, no solo en la actividad cultural, sino en cualquier área del ser humano. Si se controla la cultura la cultura que es la base fundamental de la identidad de los pueblos, el efecto es aún más perverso, porque se está coartando la libertad de crear lo que uno quiere, lo que uno piensa, lo que uno siente; dejando la actividad cultural simplemente en la crear lo que me autoriza el gobierno o en este caso lo que dicta la política pública con excusa del trabajo en un solo eje, concepto que de por si resulta ridículo aberrante.	La cultura es la base del desarrollo y la identidad de los pueblos y nacionalidades, hay que tomar en cuenta que el Ecuador es un territorio de contrastes en donde conviven en una relación simbiótica un sin número de subgrupos que generan su propia cultura. La restricción viene dada desde el mismo espíritu de la ley, ya que se limita la capacidad de generar política pública de gestión por parte de los entes en territorio, que responda a estas necesidades.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: Jácome, F. (2017).

Tabla 3.5: Entrevista criterio jurídico

Pregunta	**Marcelo Robayo Doctor en Jurisprudencia y ex miembro de la CCE**	**Análisis**
1. ¿Conoce usted cuales son las políticas públicas que tiene el Estado en relación a la gestión cultural?	En buena hora no existen, como no deben existir, porque la cultura no puede estar catalogada como han intentado y han logrado hacerlo al menos teóricamente a través de la ley, quienes persiguen la idea de un Estado casi totalitario, como lo fue la idea inicial del correismo. Pues a través de esas políticas el Estado se cree que el ente cultural y el llamado a dar las orientaciones, dicho en otras palabras, se oficializa la cultura, en una tendencia que es propia del nacismo o del fascismo en general, propio de aquellos que tienen el ánimo totalitarista y que conocen que el factor esencial de la libertad y el desarrollo de la sociedad es la cultura; y cuando quieren implementar una tiranía	El experto menciona que las políticas culturales no deben existir, no porque se deba dejar el tema de la gestión cultural de lado, sino más bien porque si las políticas dimanan de un ente rector especifico, en este caso el Estado, se abre la posibilidad de que estas políticas sean utilizadas como herramientas para la consecución de un Estado totalitarista, pues los designios del régimen imperante se ven materializados a través de la oficialización de la cultura. El experto además menciona a manera de analogía que el cambio del paradigma cultural a través de políticas culturales por parte del gobierno, son propias de regímenes históricos como el fascismo y el nascismo, los cuales son considerados como una suerte de modo de gobierno draconiano, por el absoluto control en la esfera de derechos del ciudadano y la severidad de las políticas públicas empleadas para la gobernanza.

	una dinastía indigna, lo primero que hacen es atacar la cultura, apoderarse con ella por medio de su oficialización, y con ello obtener un campo amplio para ir imponiendo sus antidemocráticos designios.	
2. ¿Cree usted que la Ley Orgánica de Cultura afecta a la política de gestión cultural?	Esta nueva ley Orgánica de Cultura, es una ley que no tiene ni pies ni cabeza, pero logra el objetivo de dañar el ámbito estrictamente cultural, que venía mal que bien desempeñando la casa de la Cultura. Esta ley no puede ser la excepción de lo que ha caracterizado al Estado ecuatoriano y a sus legisladores que nunca llegaron a comprender el sueño de Benjamín Carrión, que era precisamente descentralizar la gestión cultural de todas las gestiones, no de la política, sino de la politiquería partidista, y entendiéndose que el factor esencial del desarrollo de la identidad de un	El experto manifiesta que la Ley Orgánica de Cultura, es una ley que no fue creada con la debida conciencia en relación al mejoramiento de la calidad de la gestión cultural, sino que más bien produjo el efecto contrario, al relegar al mayor ente de promoción cultural a nivel nacional, a un trabajo de simple ejecución de órdenes impartidas desde el gobierno; vinculando a la gestión cultural, con la gestión política, entendida esta última en su dimensión más reprochable, ya que se atiende a la visión y decisión de un solo partido político imperante. Además se expresa que la protección de la cultura a nivel constitucional, en la actualidad es inexistente, ya que en la Constitución de Montecristi si bien se toma en cuenta la

	pueblo es la cultura; y que la cultura debe guiar todos los actos y tendencias políticas pero con lo que se ha hecho, se ha relegado a la CCE tratándole como una verdadera cenicienta del sistema a la que la han sostenido casi siempre con el engaño de la autonomía, pero sin darle los suficientes recursos. Si nos hemos de referir al menos en el sentimiento teórico, la única constitución que verdaderamente ha tomado en cuenta por lo menos en su definición, lo que es la cultura, es la de 1998, donde recoge un concepto relativo a que la cultura es el patrimonio del pueblo frente al cual al Estado le corresponde solo dotarle de los suficientes recursos para su desarrollo autónomo, libre e independiente. En resumen, se puede decir que, el Estado no ha acertado en comprender lo que es el hecho	pluriculturalidad y el respeto a la cultura, no se da una protección más amplia como si se lo hacía en la Constitución Política de 1998, en donde se garantizaba el respaldo del Estado en cuanto a la gestión cultural de la CCE, sin que este tenga injerencia en cuanto a la parte administrativa ni a la política pública de desarrollo cultural.

	cultural y por ende, no ha acertado nunca en entregar la rectoría de la cultura a una institución que esté libre de las gestiones politiqueras de un Estado o un gobierno de tránsito. Esta nueva ley fue uno de los hitos más negativos del correismo, cuando logro oficializar la cultura, confundir el hecho cultural y convertir a la CCE en una simple oficina ejecutora de políticas ciegas, tontas, sombrías e incluso inexistentes, que emanan del poder central; dicho de modo concreto, esta ley acabó por matar el hecho cultural y a la institución rectora de la cultura.	
3. ¿Considera usted que el Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene una injerencia directa sobre la cultura a través del Sistema Nacional de Cultura?	Claro, se apropiaron del hecho cultural, no para desarrollarlo, ni para difundirlo, sino para oficializarlo, para sumirlo o esclavizarlo a las apetencias del gobierno de turno, se quitó totalmente la autonomía a la Casa de la Cultura y ahora el hecho cultural tan confundido como esta	El experto considera que el Sistema Nacional de Cultura, tomo para si la competencia de la CCE, bajo la figura de la masificación, es decir, al intentar democratizar la cultura, lo que se hizo es coartar la autonomía administrativa de la CCE. Además se considera que el ente rector, no debe basar sus funciones en crear directrices totalitarias, sino más bien limitarse

	se supone se ha masificado, pero todos los autores de esta ley y los que han pretendido continuar aplicándola nunca han entendido que la cultura no es de masa, la cultura es total, es de todos y cada uno de los individuos, porque la cultura es todo lo que el hombre añade al hecho existente de la naturaleza, y frente a eso, tiene que un ente rector darle todas la directrices necesarias para desarrollarlo, rescatarlo, difundirlo, complementarlo y sobre todo enlazarlo con las otras tendencias y productos culturales del mundo; pero hoy lo que estamos es sujetos a un paupérrimo programa de oficina que nos viene desde un ministerio donde la situación burocrática no permite que se trabaje en beneficio de la cultura mientras no se libere de la oficialización.	únicamente a dar el apoyo necesario a los distintos entes promotores de cultura, no porque lo que se busque sea un libertinaje de promoción cultural, sino debido a que no se puede trabajar con un criterio único acerca de la cultura, ya que este es un concepto que tiene que ver con la singularidad de cada persona, con su libertad de pensamiento y con la libertad de creación, y no únicamente con una política pública general.
4. ¿Según su criterio, la Ley de la Casa de la Cultura tenía suficiente alcance	No, el Estado ecuatoriano nunca tuvo la visión clara de lo que es el hecho cultural y del alcance	El experto sostiene que la ley de la Casa de la Cultura, si bien no tenía un suficiente alcance, ni era perfecta, la solución no era

para la protección de los derechos culturales?	de la idea de Benjamín Carrión respecto a la Casa de la Cultura; en el país esta institución ha sido mantenida con migajas y le han impedido que sea la verdadera rectora para desarrollar el hecho cultural. De manera que esta nueva ley, es el clímax del descuido estatal, con la diferencia de que este descuido es aprovechador para una tendencia doctrinaria de un llamado partido revolucionario que se mantuvo en el poder; el cual ha acabado con la producción de cultura y casi se ha borrado del panorama nacional.	reemplazarla por otra ley con aún menos visión sobre la promoción a la gestión cultural. Se menciona que la CCE ha sido históricamente relegada del plano de trascendencia nacional, y con la transición normativa lo que se ha hecho es además de frenar el desarrollo cultural a nivel nacional, se ha producido un retroceso de derechos y gestión cultural.
5. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de Cultura garantiza efectivamente el libre desarrollo de los derechos culturales?	No, porque en torno a la cultura giran todos los derechos fundamentales del hombre y sobre todo la libertad, el libre pensamiento, la actividad creadora del hombre, no necesita planes oficiales ni políticas de ministerio alguno; lo que necesita es un ente que este inmiscuido en el hecho cultural, que este codeándose con el hombre	El experto manifiesta que los derechos culturales y los derechos fundamentales están estrechamente ligados, sobre todo en lo relacionado a la libertad, ya sea de conciencia, creación o pertenencia; por ende si los derechos culturales están sometidos a un control estricto y uniforme, que viene dado desde la perspectiva de quien ostenta el poder a través del Ministerio de Cultura, no solo los derechos culturales son los afectados, sino

	creador, para ir sistematizando todo aquello y dando un desarrollo a esa cultura, asistiéndole como debe ser y fundamentalmente, cimentado en la libertad.Cuando se somete el hecho cultural a un plan o política de Estado ha matado la libertad.	también todos los demás derechos inherentes al ser humano.
6. ¿Según su criterio, el Sistema Nacional de Cultura restringe el libre ejercicio de los derechos culturales?	En relación a los derechos que se relacionan a la cultura, en su sentido amplio, mientras estos derechos estén atropellados, el ejercicio de estos se ve obnubilado; de manera que el Ecuador vive un fenazo más de su incipiente cultura, y con ello está casi terminado el sueño de Benjamín Carrión. Esperemos, ojala alguien se libere de las garras de la burocratización y luche desde un sitial, para volver a rescatar a la CCE y darle quizá una verdadera autonomía.	El experto señala que en el Ecuador la actividad generadora de cultura, no ha recibido el apoyo necesario para su desarrollo, sino que siempre se ha visto frenada debido a las limitantes del mismo sistema, pero con la nueva Ley Orgánica de Cultura, se ha politizado y controlado aún más, la ya de por si frágil situación de la cultura; esto limita el óptimo desarrollo de los derechos de los ciudadanos, y la única solución es que sean los mismos actores culturales quienes de alguna manera luchen por la defensa de estos derechos y sobre todo de la libertad y autonomía.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: Jácome, F. (2017).

Tabla 3. 6: Entrevista integrante mesa de debate Ley Orgánica de Cultura.

Pregunta	Ximena Ponce (vicepresidente de la Comisión Permanente y Especializada de Educación, Ciencia y Tecnología en el período 2015-2017)	Análisis
1. ¿Conoce usted cuales son las políticas públicas que tiene el Estado en relación a la gestión cultural?	Sí, bastantes de ellas se consolidan en la Ley Orgánica de Cultura, de ella derivan muchas políticas, como también del Ministerio de Cultura, que básicamente se centran en consolidar una institucionalidad que le permita funcionar de manera articulada, de lo contrario, se trata de un ministerio sin brazos operadores y sin una línea clara. Otro tipo de políticas públicas tienen que ver con el financiamiento a ciertas propuestas de gestores culturales, pero estas están sujetas a la disponibilidad presupuestaria.	Se señala que la políticas públicas deben partir de la articulación del Ministerio de Cultura, que este es el ente encargado de dictarlas para todos quienes estén dentro del Sistema Nacional de Cultura; estas políticas sirven para que el ministerio tenga funcionabilidad, ya que de no existir, este ente no podría cumplir con su labor de manera pragmática.
2. ¿Cree usted que la Ley Orgánica de Cultura afecta a la política de gestión	Afecta en positivo, la política de gestión cultural, tiene que estar enraizada en algo, es un verdadero	Lo que destaca de este criterio es la parte relativa a la unificación normativa, principio básico del derecho, la entrevistada señala

cultural?	avance para el país, el tener una ley de cultura que haya actualizado, fortalecido y unificado ciertas leyes obsoletas. Aquí cabe destacar que esta ley no es normativa exclusiva para el sector cultural, no es una ley para la Casa de la Cultura, ni para los artistas, ni para un grupo en específico; es una ley para la ciudadanía, porque el derecho a la cultura que está plasmado en la Constitución, tiene que verse de alguna manera operado mediante instituciones, de tal manera que este derecho sea una realidad para el ciudadano, con una especie de democratización de la cultura.	que la Ley Orgánica de Cultura, lo que hace es aunar todas las leyes que se encuentran dispersas y que versen sobre asuntos culturales; además se menciona que la función principal de la ley es desarrollar el derecho a la cultura, que está plasmado en la Constitución de la República, es decir, esta ley es operativa, porque sirve de herramienta para dar cumplimiento a un derecho fundamental.
3. ¿Considera usted que el Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene una injerencia directa sobre la cultura a través del Sistema Nacional de Cultura?	Debe tenerlo, pero esta injerencia se centra en promover la gestión cultural; además el Ministerio de Cultura, mediante la ley, adquiere responsabilidad al ser el rector del Sistema Nacional de Cultura; y esto es lógico, porque	Se destaca el criterio de la entrevistada en relación a la responsabilidad que adquiere el Ministerio de Cultura, sobre la política de gestión cultural, se le da responsabilidad al Sistema Nacional de Cultura, para que dirija a todas las instituciones promotoras de cultura, que de una u otra manera estén adscritas a

	resulta pertinente que una institución tenga autoridad y responsabilidad sobre el Sistema, para que este funcione y sobre todo para que los recursos asignados a las instituciones, se empleen en el desarrollo del derecho a la cultura de toda la ciudadanía.	este ente; controlando que los recursos que se les asigne sean empleados en el desarrollo de la gestión cultural; esto únicamente se puede lograr a través del cumplimiento de los objetivos trazados por el mismo ente rector en relación a la política cultural.
4. ¿Según su criterio, la Ley de la Casa de la Cultura tenía suficiente alcance para la protección de los derechos culturales?	No, insuficiente, por eso existían muchas leyes dispersas, de varios institutos de promoción cultural, y sobre otros temas que versaban de cultura. Esta fragmentación se daba porque no existía una ley que logre articular o agrupar todo el amplio contexto de la cultura. La Ley de la Casa de la Cultura es de una sola institución, y la Ley Orgánica de Cultura es una ley bastante completa, que se logró a través del esfuerzo de aunar todo el sector cultura.	Se hace referencia a que la Ley Orgánica de Cultura es integradora y unificadora, de todos los cuerpos normativos dispersos que regulaban algún aspecto relativo a la cultura, lo que producía cierto desconocimiento o conflicto entre leyes. Específicamente sobre la ley de la CCE, se menciona que esta ley era insuficiente, puesto que solo abarcaba la regulación de un solo ente, y dejaba de lado cualquier otra institución de promoción cultural.
5. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de Cultura garantiza	Sí, lógicamente esta ley aun es perfectible, pero en ningún momento el espíritu de la ley es algún	Se hace referencia expresa a que la ley no es un intento por controlar el sector cultural, sino más bien promover el libre

efectivamente el libre desarrollo de los derechos culturales?	control, ya que lamentablemente cuando se está en contra, se dice cualquier cosa sin tener ningún asidero. Pero no hay sustento para decir que la Ley Orgánica de Cultura coarta de alguna manera la libertad de expresión, tanto es así que en la misma ley se encuentra plasmado que el espíritu es promover la libertad de expresión y de diversidad cultural.	desarrollo de la actividad cultural, por ende si garantiza de forma plena y eficaz el libre desarrollo de los derechos culturales.
6. ¿Según su criterio, el Sistema Nacional de Cultura restringe el libre ejercicio de los derechos culturales?	No, el Sistema Nacional de Cultura, promueve los derechos, porque están involucrados los actores que voluntaria u obligatoriamente están vinculados al Sistema de Cultura. Sobre la vinculación obligatoria, se refiere a instituciones que perciben fondos públicos para su mantenimiento; y sobre la vinculación voluntaria, se hace referencia a las personas que realicen cultura y que quieran unirse al sistema. Pero esto no quiere decir que si alguien no se agrupa al	Se destaca lo referente a la pertenencia al Sistema Nacional de Cultura, en donde se manifiesta que esta pertenencia no es obligatoria para los ciudadanos o instituciones que no perciban fondos públicos, la no afiliación no es un limitante para el desarrollo libre de la gestión cultural, pero que la desventaja es que quienes no estén afiliados a este sistema, no percibirán fondos ni beneficios para el desarrollo de su actividad. De esto se entiende que, se trata de una especie de adoctrinamiento ilusoriamente voluntario, convirtiéndose en excluyente al dejar de lado a quienes no pertenezcan a este sistema, lo que se contrapone

	sistema, se le prohíbe el desarrollo de actividad cultural, lo único que permite la afiliación a este sistema es el recibir fondos y financiamiento para el desarrollo de la actividad cultural, y estos fondos serán destinados a las personas que estén registradas.	al espíritu teórico de la ley, que versa sobre la democratización de la cultura.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: Jácome, F. (2017).

Tabla 3.7: Entrevista director institución autónoma

Pregunta	Carlos Miranda (experto en cultura; director de la Casa de Montalvo)	Análisis
1. ¿Conoce usted cuales son las políticas públicas que tiene el Estado en relación a la gestión cultural?	La difusión de la cultura en todos sus aspectos; la cultura es un tema bastante amplio que abarca casi todos los campos de la actividad humana, de manera que se entiende que las políticas de gobierno están orientadas a promocionar y difundir la cultura.	No se menciona la existencia de políticas específicas, pero de manera genérica se manifiesta que toda política de gestión cultural, debe ser tendiente a la promoción cultural de manera que se garantice el libre desarrollo de la conciencia humana, derecho que está garantizado por la normativa nacional y que debe ser desarrollado a través de las políticas de gobierno.
2. ¿Cree usted que la Ley Orgánica de Cultura afecta a la política de gestión cultural?	No, porque más bien el espíritu de la nueva ley es incorporar a los gestores culturales como parte del proceso, para darles la opción de la participación, como el más claro ejemplo, lo que sucede con la Casa de la Cultura, en donde a partir de la nueva ley, los gestores culturales populares, pueden participar de las elecciones del directorio a nivel nacional y de los núcleos provinciales.	Se habla de una especie de democratización de la cultura que en un análisis a prima facie, se presenta como algo altamente beneficioso para la ciudadanía, puesto que permite la inclusión y participación de gestores culturales en espacios de su interés; pero, esto se logra con la limitación de la autonomía administrativa de una institución, es decir, la esencia de la idea es buena, pero la forma de su materialización está viciada al coartar la libertad de una institución que por su delicadeza debería manejarse de manera autónoma.

3. ¿Considera usted que el Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene una injerencia directa sobre la cultura a través del Sistema Nacional de Cultura?	No, a mi criterio no se trata de mantener un sistema de hegemonía cultural, sino más bien de lograr un trabajo en conjunto de la cultura y su difusión a todo nivel, es por esto que nosotros tenemos vínculos con varias instituciones culturales, como el Ministerio de Cultura, a efecto de fortalecer el trabajo de gestión. Pero la Casa de Montalvo mantiene su autonomía administrativa y financiera, gracias a la gestión de las autoridades del cantón y de la provincia, así como también del señor obispo de Ambato, con quienes acudimos en delegación a la ciudad de Quito, y se conversó con quienes estaban a cargo de esta ley, es por eso que la Casa de Montalvo no necesariamente debe articularse al Sistema Nacional de Cultura.	El experto manifiesta que a su criterio, no se trata de hegemonía cultural, sino más bien de trabajo conjunto y articulado; pero esto debe contrastarse con la pérdida de autonomía de la CCE, ya que si se compara con la Casa de Montalvo, que es una institución de promoción cultural local, esta última conserva su autonomía, y la CCE, institución con presencia a nivel nacional, está articulada de manera obligatoria y debe cumplir con todas las disposiciones emanadas desde el ente rector.
4. ¿Según su criterio, la Ley de la Casa de la Cultura tenía suficiente alcance	No, lamentablemente esta ley se quedó obsoleta en el tiempo, era necesario que se actualice y que	Se concuerda con el criterio de otros expertos que señalan que la ley de la CCE no tenía el suficiente alcance para la integra

para la protección de los derechos culturales?	se tome en cuenta la participación de nuevos actores sociales y gestores culturales que muchas de las veces se quedaban fuera del ámbito de protección de esta ley.	protección de los derechos culturales. Pero que si bien esta ley debía ser reformada o cambiada, este cambio debía hacerse tomando en cuenta las necesidades de quienes pertenecen al ámbito cultural.
5. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de Cultura garantiza efectivamente el libre desarrollo de los derechos culturales?	Si nos remitimos expresamente a la parte teórica de la ley, la respuesta es sí, pero lo que se evidencia es que falta un empoderamiento de parte del ente rector en esta caso el Ministerio de Cultura, para que se haga real lo expresado en la ley; aun no se videncia una mejora plausible de la cultura o siquiera de la política cultural, que beneficie a la ciudadanía.	El experto indica que aún no se evidencia el trabajo que se debería estar realizando por parte del ente rector, ya que no únicamente se debe quedar en la teoría los contenidos de la ley, porque si recordamos que esta es una ley de desarrollo practico de un postulado constitucional, como lo es el derecho fundamental a la cultura, y todos sus afines, el hecho de que no se cumpla con esto, hace que la ley se vea como algo innecesario y poco beneficioso para la ciudadanía.
6. ¿Según su criterio, el Sistema Nacional de Cultura restringe el libre ejercicio de los derechos culturales?	Esto depende, de si el Sistema Nacional de Cultura, al entrar en plena operación y vigencia, se mantiene como un ente, que si bien está adscrito a una cartera de gobierno, logra formular políticas públicas de gestión cultural, que vayan más allá de cualquier interés particular, para más	Cabe destacar que según el criterio del experto, la restricción o desarrollo de los derechos culturales por parte del Sistema Nacional de Cultura, depende de la postura que tome este ente; lo ideal sería que se asuma la competencia con total independencia de cualquier presión interna o externa que pudiera ejercerse sobre el sistema cultural, pero de no ser así, se estaría corriendo el

	bien centrarse netamente en el desarrollo cultural, al tomar en cuenta no solo las directrices del eje central, sino las necesidades de cada una de las circunscripciones territoriales.	peligro de que las políticas de gestión cultural, nazcan viciadas de algún elemento negativo en cuanto a su conformación, dejando esto a una suerte de azar y a criterio de quien se encuentre operando el Ministerio de Cultura y el Sistema Nacional de Cultura.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: Jácome, F. (2017).

3.2. Evaluación preliminar

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de abogado, cuya propuesta es una reforma a la Ley Orgánica de Cultura, se realiza a criterio del investigador, de la siguiente manera:

3.3 Propuesta

Elaborar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Cultura.

Considerandos

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas tiene el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones;

Que, según el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, las personas tienen el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social, y promoción de la igualdad de la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 11, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que, todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, determina que, el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, dice: "La satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, son indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad";

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural señala que: "La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos";

Que el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, cuyo contenido debe ser armonizado a las leyes infra constitucionales; y,

Considerando que es necesario armonizar la situación jurídica del ámbito cultural, adecuándose a las necesidades de la colectividad y a la realidad social, en respeto con la Constitución de la Republica, los Tratados y Convenios Internacionales relativos a la materia, y al libre ejercicio de los derechos culturales, así como también a la libertad de conciencia, efectúense las siguientes reformas:

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

Art. 25.- De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.

Sustitúyase el primer inciso por lo siguiente:

La rectoría del Sistema Nacional de Cultura, le corresponderá a un consejo igualitario que estará conformado por:

a) Un representante del Ministerio de Cultura;
b) Un representante de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión;
c) Un representante de los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, mediatecas, repositorios, centros culturales y entidades de patrimonio y memoria social que recibirán fondos públicos y, los que voluntariamente se vinculen al Sistema Nacional de Cultura;
d) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias.

Elimínese el último inciso del presente artículo.

En el capítulo 8.- De la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.

En el artículo 151.- De su naturaleza Jurídica.- Cámbiese el inciso primero por lo siguiente:

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y financiera; y el Estado se compromete a asignar los recursos financieros necesarios para el óptimo desempeño de sus competencias y cumplimiento de sus objetivos.

En el artículo 155.- De la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones.- Elimínese de este, la frase:

"el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado".

En el artículo 159.- De la Asamblea Provincial.- Elimínese la siguiente frase:

"por los artistas y gestores culturales de las circunscripciones inscritas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales que quieran participar en la Asamblea Provincial".

En las Disposiciones Generales

Elimínese la disposición general segunda.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Los derechos culturales, son una macro categoría de derechos que engloban a otros sub derechos, que a su vez, están concatenados entre sí, todos estos son inherentes a la evolución humana; y, tanto para el libre desarrollo de la personalidad como para el avance de una nación, es necesario que estos sean ejercidos de forma libre y voluntaria, sin más limitación que el derecho colectivo y el respeto a las buenas costumbres adoptadas por la sociedad; para esto, el Estado es el encargado de adoptar políticas de regulación que permitan el libre ejercicio de derechos dentro del marco dela libertad de conciencia y pensamiento.

2. La Ley Orgánica de Cultura, hegemoniza la potestad de formulación de políticas culturales, a través del Sistema Nacional de Cultura; al absorber a todo ente de promoción cultural y limitar su campo de acción a netamente ejecutar ordenes dimanadas del ente rector, se vulnera el derecho de las personas a practicar o no determinada forma de expresión cultural, lo que a su vez se traduce en una deficiencia del Estado para lograr un verdadero garantismo jurídico en relación a la protección de los derechos culturales de los ciudadanos.

3. En relación a la autonomía de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, queda claro que en una cultura tan voluble y frágil ante quien ostenta el poder, resulta altamente peligroso retirar la autonomía a una institución que ha desarrollado su labor de manera apolítica y ajena a todo tipo de injerencia de poder central; ya que a través de los núcleos

provinciales, se han sabido adaptar las políticas de promoción cultural a la realidad de cada zona en donde se ejercen las competencias, lo que a su vez afecta de forma indirecta a los derechos de los ciudadanos.

4. Es potestad de cada Estado el regular el ejercicio de los derechos culturales, siempre y cuando se tenga en cuenta la libertad de conciencia y pensamiento, la libertad de expresión y la creatividad; por ende resulta lógico que exista una ley que normalice la esfera cultural, pero esta ley no debe restringir sino garantizar y desarrollar todo el bloque de derechos que componen los derechos culturales, sin politizar ni hegemonizar la cultura ni sus elementos básicos por parte de un solo ente.

Recomendaciones

1. Se recomienda que al legislador dar una definición precisa de que se entiende por derechos culturales, así como también prestar especial atención al derecho fundamental de la libertad.

2. Se recomienda formular un procedimiento adecuado para la creación de políticas públicas en relación a la gestión cultural, que atienda a las necesidades sociales de manera inclusiva.

3. Se recomienda devolver la autonomía a la CCE, en virtud de que esta autonomía le permite formular sus propias políticas públicas en relación a la gestión cultural, para garantizar el goce de todo el bloque de derechos culturales.

4. Se recomienda reformar la Ley Orgánica de Cultura en relación a la subordinación de la CCE y demás instituciones promotoras de cultura al Sistema Nacional de Cultura, sobre todo con especial énfasis al nombramiento directo de un representante del Ministerio de Cultura en los cuerpos directivos de dichos entes.

BIBLIOGRAFÍA

Arroyo, L. (2006). *Los derechos culturales como derechos en desarrollo: una aproximación*. España, Andalucía: Universidad de Cádiz.

Bonfil, G. (1998). La teoría del control cultural en el estudio de procesos étnicos. Anuario Antropológico 86. Ed. Universidad de Brasilia. Brasil.

Casals, J. (2011). La libertad de opinión y la libertad de expresión. Estudios venezolanos de comunicación. N°153. Recuperado el 03 de abril de 2018 de, https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5962820

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449. Del 20 de octubre de 2008.

Constitución Política de la República del Ecuador. R.O. 1. Del 11 de agosto de 1998.

Cornejo-Polar, Antonio. Nuevas reflexiones sobre la crítica latinoamericana, En: AAVV, De Cervantes a Orovilca. Homenaje a Jean-Paul Borel, Ed. Visor; Madrid, 1990. pp. 225-235.

Cultura y mestizaje en América Latina. Una crítica a la tesis de la identidad cultural mestiza, En: Boletín de Filosofía N°11, Universidad Católica Raúl Silva Henríquez; Santiago, 2001. pp. 195-222.

Cultura y modernización en América Latina. Cuadernos del Instituto de Sociología. Universidad Católica; Santiago, 1984.

Custodio Castañeyra. (2014). Aproximación dogmática a los derechos culturales (El derecho a la cultura como derecho fundamental). Recuperado el 20 de mayo de 2017 de, http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18206/aproximacion_custodio_CDC_2014.pdf?sequence=3

Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. (2001). http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Decreto Ejecutivo 707. R.O. 71. Del 25 de agosto de 1944.

Eyzaguirre, Jaime. Ventura de Pedro de Valdivia. Colección Austral. Espasa-Calpe; Madrid, 1946a.

Giménez, G. (2012). *La cultura como identidad y la identidad como cultura*. México, Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

Harris, M. (2011). *Antropología Cultural*. España: Alianza editorial.

Hispanoamérica del dolor, En: Idem, Hispanoamérica del dolor y otros estudios. Ediciones Cultura Hispánica; Madrid, 1946b.

Hopenhayn, M. (2001). *¿Integrarse o subordinarse? Nuevos cruces entre política y cultura*. Recuperado el 24 de julio de 2017 de, http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsdl/collect/clacso/index/assoc/D2124.dir/6hopenhayn.pdf

Izquierdo, A. (1992). El concepto de Cultura en Nietzche. Recuperado el 20 de mayo de 2017 de, http://biblioteca.ucm.es/tesis/19911996/H/2/AH2004101.pdf

Ley Orgánica de Cultura. R.O. 913. Del 30 de diciembre de 2016.

Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión. R.O. 179. Del 3 de enero de 2006.

Martín, G. (2003). El concepto de cultura en el alumnado de las titulaciones de Maestro Especialista de la Universidad de La Laguna. Recuperado el 21 de mayo de 2017 de, ftp://tesis.bbtk.ull.es/ccssyhum/cs171.pdf

Morandé, Pedro. La crisis del paradigma modernizante de la sociología latinoamericana. En: Estudios Sociales N∞ 33, tercer trimestre de 1982, CPU; Santiago, 1980. pp. 115-139.

Murena, Héctor. El pecado original de América. Ed. Sur; Buenos Aires, 1954.

Paz, Octavio. El laberinto de la soledad. Ed. Fondo de Cultura Económica; México, 1959.

Picón Salas, Mariano. De la Conquista a la Independencia. Fondo de Cultura Económica; México, 1944.

Posdata. En "El laberinto de la soledad, Posdata y Vuelta a El laberinto de la soledad, Ed. Fondo de Cultura Económica; México, 1970.

Rouquié, Alain. Extremo Occidente. Introducción a la América Latina. Emecé Editores; Buenos Aires, 1987.

Salazar, A. (1995). *Dominación y liberación.* Escritos 1966-1974. Edición de Helen Orbig y David Sobrevilla. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Letras UNMSM.

Sentencia N° C-434/10. (Corte Constitucional de Colombia. 2010).

Sentencia N° C-742/06. (Corte Constitucional de Colombia. 2006).

UNESCO. (1982). Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales. Recuperado el 22 de mayo de 2017 de, http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/

UNESCO. (2005). Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Recuperado el 05 de abril de 2018 de, http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/

Vergara Estévez y Vergara del Solar. (s.f.) Cuatro tesis sobre la identidad cultural latinoamericana. Recuperado el 20 de mayo de 2017 de, http://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/18206

Weber, M. (2009). La política como vocación. Ed. Alianza.

Wrigh, S. (1998). La politización de la cultura. Antropology Today. Vol.14. N°1.

Apéndice

Entrevista

Pongo en su conocimiento el cuestionario de preguntas para las entrevistas del proyecto de titulación “La Rectoría del Estado en el Sistema Nacional de Cultura en el ejercicio de los derechos culturales”

1. ¿Conoce usted cuales son las políticas públicas que tiene el Estado en relación a la gestión cultural?

2. ¿Cree usted que la Ley Orgánica de Cultura afecta a la política de gestión cultural?

3. ¿Considera usted que el Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene una injerencia directa sobre la cultura a través del Sistema Nacional de Cultura?

4. ¿Según su criterio, La ley de la Casa de la Cultura tenía suficiente alcance para la protección de los derechos culturales?

5. ¿Considera usted que la Ley Orgánica de Cultura garantiza efectivamente el libre desarrollo de los derechos culturales?

6. ¿Según su criterio, el Sistema Nacional de Cultura restringe el libre ejercicio de los derechos culturales?